Departamento del Valle del Cauca Gobernación	CONTRATO	Código: FO-M9-P2-53
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 13/12/2022
		Página 1 de 30

COMPLEMENTO CONTRATO DE COMISION
No. 1.210.17.15 - 5236

CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
NIT.	890.399.029-5
ORDENADOR GASTO:	OFELIA CECILIA DORADO ZUÑIGA
NUMERO DE IDENTIFICACION:	31.937.501 DE CALI (VALLE DEL CAUCA)
CONTRATISTA:	COMISIONISTAS AGROPECUARIOS S.A. – COMIAGRO S.A.
NIT.	800.206.442-1
REPRESENTACION LEGAL SUPLENTE:	ANDREA DEL PILAR JARA POSADA
NUMERO DE IDENTIFICACION:	30.393.818 DE MANIZALEZ (CALDAS)
PROYECTO:	"FORTALECIMIENTO A LA PERMANENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDU CATIVAS OFICIALES DE LOS 34 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"
META DE RESULTADO:	24013 - Disminuir a 4,45 % la tasa de deserción escolar en básica y media en el Departamento del Valle del Cauca.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

CONSIDERACIONES

1) La BMC - Bolsa Mercantil de Colombia S.A. -, en adelante la Bolsa Mercantil, se encuentra autorizada para ejercer el objeto social propio de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities. 2) El contratista COMISIONISTAS AGROPECUARIOS S.A. COMIAGRO S.A. – COMIAGRO S.A., ahora en adelante SCB (Sociedad Comisionista de Bolsa) tiene la calidad de miembro de la Bolsa Mercantil y manifiesta contar con la capacidad y experiencia suficiente para la ejecución del objeto del presente contrato de comisión, así como no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la entidad estatal y cumplir con los requisitos habilitantes fijados por el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en adelante entidad estatal, para la celebración del presente contrato de comisión. 3) Las operaciones celebradas a través de la Bolsa Mercantil serán compensadas y liquidadas a través del Sistema de Compensación y Liquidación que administra directamente la Bolsa Mercantil. 4) La entidad estatal manifestó a la Bolsa Mercantil su interés en adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o productos agropecuarios, de conformidad con el procedimiento descrito en el reglamento de funcionamiento y operación de la Bolsa Mercantil para la celebración de operaciones en el mercado de compras públicas. 5) La Bolsa Mercantil, realizó un proceso de convocatoria y de selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de conformidad con lo manifestado por la entidad estatal, que tuvo como consecuencia que la SCB fuera la elegida para suscribir el presente contrato de comisión. 6) El presente contrato de comisión se celebra de conformidad con la normatividad vigente, en particular lo señalado para el proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes o de común utilización, o de productos agropecuarios, de conformidad con lo señalado en el Estatuto General de Contratación para la Administración Pública y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: Celebrar en el Mercado de Compras Públicas -MCP- de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A.-BMC-. la negociación o negociaciones necesarias para la Prestación del servicio y ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con destino a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados y registrados en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) como estudiantes oficiales de las Instituciones Educativas Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca."

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO: 2.1) NEGOCIOS OBJETO DEL ENCARGO. En virtud del presente contrato de comisión, la SCB ejecutará los negocios que fueron descritos en la ficha técnica de negociación provisional cuyo contenido fue publicado conjuntamente con el aviso de convocatoria a la rueda de selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de la bolsa en virtud de la cual la SCB adquirió el derecho a suscribir el presente contrato de comisión. No obstante, lo anterior, la ficha técnica de negociación provisional podrá ser modificada en virtud de los ajustes que conjuntamente determinen convenientes las partes y así lo hagan saber a la Bolsa Mercantil de conformidad con el procedimiento establecido en su reglamento de funcionamiento y operación y en la Circular Única de Bolsa. La ficha técnica de negociación definitiva que se expida para la celebración de la operación a través de la Bolsa Mercantil será parte integral del presente Contrato de Comisión, pero no obligará a la Entidad Estatal sino en virtud de la ratificación de los cambios que ésta haya tenido con posterioridad a la manifestación de interés que haya presentado a la Bolsa Mercantil.

CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TECNICAS: A efectos de dar claridad sobre el objeto del contrato, a continuación, se señala las características de los negocios encargados:

3.1) ACTIVO: La prestación del servicio y ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con destino a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados y registrados en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) como estudiantes oficiales de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, cuyas características técnicas, administrativas y financieras se encuentran detalladas en la presente ficha técnica de negociación y ficha de producto y demás anexos de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento de funcionamiento y operación de la Bolsa para el Mercado de Compras Públicas:

BIEN, PRODUCTO O SERVICIO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN GENERAL COMPATIBLE CON LA FICHA TÉCNICA
SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR – PAE	3.720.824 complementos Alimentarios	Complementos Alimentarios que se suministra a los titulares de derecho (niñas, niños, adolescentes y jóvenes atendidos en el Programa de Alimentación Escolar - PAE) y cubre un porcentaje del valor calórico total de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes. Se hace entrega de complementos alimentarios a estudiantes titulares de derecho en modalidades tradicionales establecidas en la resolución No. 00335 del 2021. La focalización para la programación de suministro de raciones por comedor escolar la entregará la Secretaría de Educación

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

		del Departamento del Valle del Cauca de acuerdo con el reporte del Sistema Integrado de Matrícula SIMAT. El Departamento del Valle del Cauca sólo reconocerá y pagará la ración efectivamente entregada, a un titular del derecho, siempre que cuente con todas las características de calidad, inocuidad y gramaje establecidos en los lineamientos del PAE expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender.

3.2) PRECIO: El precio máximo de las negociaciones a celebrar por cuenta de esta Entidad será de TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($13.975.632.442) el cual NO incluye impuestos, tasas o contribuciones.

3.3) PAGO DE LA OPERACION: El pago del precio de cierre de cada negociación será por mensualidades vencidas de acuerdo con la cantidad de raciones efectivamente suministradas durante el periodo, contabilizados desde el primer al último día hábil de cada mes. El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la acreditación del recibo de las entregas por parte de la punta compradora en el Sistema de Compensación y Liquidación de la Bolsa Mercantil de Colombia, por cada periodo, previa entrega por parte de la punta Vendedora, de la documentación requerida para pago y una vez se cumpla el procedimiento de aprobación que se describe en la Ficha Técnica de Negociación.

La Entidad Estatal deberá poner a la SCB en condiciones de poder dar cumplimiento a la operación en los términos en que ésta sea celebrada a través de los sistemas de negociación administrados por la Bolsa Mercantil. Para tal efecto, deberá ajustarse a los procedimientos establecidos por la SCB y por la Bolsa Mercantil, debiendo asumir los costos y gastos asociados a cuando por su demora se utilicen mecanismos que ésta última haya previsto para poder dar cumplimiento extemporáneo a las obligaciones derivadas de operaciones aceptadas para su compensación y liquidación. Los recursos de giro de la operación deberán ser entregados y estar a disposición de la SCB con anterioridad a la fecha en que éstos deban ser entregados a la Bolsa Mercantil, excepto en los casos particulares en que la Bolsa Mercantil autorice el giro directo de los mismos desde cuentas de la Entidad Estatal. En esos casos, los recursos deberán ser entregados y estar a disposición de la Bolsa Mercantil en la fecha que corresponda al cumplimiento de la obligación de pago, como máximo, a la hora que sea fijada por la Bolsa Mercantil para la realización y acreditación de pagos, de tal manera que los mismos se encuentren a disposición de esa entidad en la fecha de cumplimiento de la

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

operación. La Supervisión y/o Interventoría deberán ajustarse a los procedimientos de compensación y liquidación de la operación celebrada, no pudiendo retenerse pagos sino en virtud del proceso de liquidación de las operaciones previsto por la Bolsa Mercantil y siempre que el mecanismo o procedimiento para la realización de descuentos o retenciones haya sido objeto de divulgación al mercado a través de la ficha técnica de negociación.

PARÁGRAFO: El valor definitivo de cada operación se establecerá en el documento OPERACIÓN DE MERCADO ABIERTO (OMA) que para el efecto expida la Bolsa Mercantil de Colombia, una vez finalizadas las respectivas ruedas de negociación. Para el trámite del registro presupuestal de compromiso de las futuras negociaciones, se emitirán los respectivos RPC a nombre de cada uno de Comitentes Vendedores (operadores) que resulten adjudicatarios en cada operación, como quiera que son los encargados de suministrar a la entidad el servicio de alimentación escolar objeto de negociación, y por lo tanto deberán ser liberados en el sistema financiero SAP en estos términos. De otra parte, para efecto de los pagos a cada Comitente Vendedor (operador), se deberá tener como beneficiario alternativo a la Bolsa Mercantil de Colombia, ya que todas las prestaciones derivadas de las operaciones celebradas a través del Mercado de Compras Públicas, incluyendo las obligaciones dinerarias de pago a cargo del Departamento del Valle del Cauca, deberán ser compensadas y liquidadas por conducto del sistema de compensación y liquidación administrado por la Bolsa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3.6.1.7 del Reglamento de la BMC, el artículo 6.1.1.1 de la Circular Única de la BMC y en la cláusula decima primera del presente contrato de comisión.

3.4) ENTREGA: El plazo para la prestación del servicio objeto de las futuras negociaciones será máximo de (34) treinta y cuatro días del calendario académico A año 2025 según Resolución No. No. 1.210.03.01- 036667 del 25 de octubre de 2024. El plazo indicado se contará a partir del cumplimiento de la fase de alistamiento que para este caso será de hasta seis (6) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la adjudicación de la operación en rueda de negocios. Nota: El futuro Comitente vendedor está en la facultad de no tomarse los seis (6) días hábiles para el alistamiento si considera que no es necesario para cumplir esta etapa. La prestación del servicio se deberá efectuar de acuerdo a las condiciones y obligaciones contenidas en la presente Ficha Técnica de Negociación, Ficha de Producto y los lineamientos dados por el Decreto nacional No. 1852 de 2015, Resolución No. 00335 de 2021 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender "UAPA". Se hará entrega del complemento alimentario a cada titular del derecho, de

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

acuerdo con la programación establecida, y reportar semanalmente a la interventoría y/o supervisión del Programa, la cantidad entregada efectivamente durante dicho término. La entrega de los complementos alimentarios debe realizarse de forma higiénica, cumpliendo protocolos de bioseguridad y en el menor tiempo posible. La programación de suministro de alimentos por sede educativa la elabora el comitente vendedor de acuerdo con el reporte del Sistema Integrado de Matrícula SIMAT remitida por la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca y puesta en conocimiento del comitente vendedor, por parte del Supervisor o Interventor designado. El comitente vendedor no está autorizado para suministrar alimentos a personas diferentes a las autorizadas por el comitente comprador. Razón por la cual, el comitente comprador reconocerá exclusivamente el pago de los alimentos suministrados a las personas autorizadas en los términos de la presente Ficha técnica de Negociación, con previa firma de los rectores o los designados debidamente autorizados por el rector, de cada uno de los establecimientos educativos en donde se presta el servicio.

3.5) OPERACIONES: La negociación se realizará bajo la modalidad de puja por precio, en dos (2) operaciones por el total de las raciones.

3.6) AJUSTES AL PRECIO: Para la ejecución de la negociación el comitente comprador ha determinado la imposición de descuentos directos que de antemano son aceptados por el comitente vendedor, con ocasión de hechos relacionados con la calidad y oportunidad en la entrega de los bienes y la prestación del servicio, a fin de requerir al comitente vendedor el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, eventos que se incluyen a continuación: Se realizarán visitas de seguimiento aleatorias a los comedores escolares y teniendo en cuenta el resultado de las mismas se podrán imponer los descuentos establecidos a continuación en cualquier momento de la negociación, en caso de que el comitente comprador lo considere necesario: a.) Tratándose de condiciones relacionadas con las siguientes causales se impondrá el 0,25% sobre el valor total de la negociación, cuando en tres (3) informes semanales de seguimiento se evidencie cualquiera de las situaciones señaladas a continuación en el 20% o más de las sedes visitadas: 1. El operador suministre a los titulares de derecho, raciones de complementos alimentarios jornada de la mañana/ tarde o almuerzos con gramajes en porción servida con valores inferiores a los señalados en el ciclo de menús aprobados por la ETC. 2. Cuando no se cumplan las condiciones higiénico-sanitarias, establecidas en la Resolución 2674 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Resolución No. 00335 del 2021 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender *"UApA"*, en cualquier etapa del proceso en

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

almacenamiento, transporte, manipulación y preparación de alimentos, que pongan en riesgo la salud de los titulares de derecho. 3. Cuando el Operador suministre la dotación al personal manipulador de manera incompleta o no cumpla con lo exigido con los lineamientos técnico administrativos, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender *"UApA"* Resolución No. 00335 de 2021 y La Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social. NOTA: El valor a descontar (0,25% sobre el valor total de la negociación) se aplicará por cada vez que en tres (3) informes semanales de seguimiento se evidencie cualquiera de las situaciones señaladas a continuación en el 20% o más de las sedes visitadas, es decir, si se realizaron visitas en un mismo corte mensual y se encontraron tres informes que evidencian las situaciones arriba descritas, estas serán las que sustentarán el descuento; pero si el operador comitente vendedor, reiterativamente vuelve a incurrir en tres informes semanales con las situaciones arriba descritas, estas serán fundamento para un nuevo descuento, y así sucesivamente si no se corrigen las deficiencias de la operación y arrojen informes sin las deficiencias descritas. b.) Tratándose de condiciones relacionadas con las siguientes causales se impondrá el 0,25% sobre el valor total de la negociación, cuando en tres (3) informes semanales de seguimiento se evidencie cualquiera de las situaciones señaladas a continuación en el 20% o más de las sedes visitadas: 1. En los eventos en que haya cambio de la modalidad del servicio sin autorización previa del Departamento del Valle del Cauca. 2. Cuando se ejecuten menús diferentes a los autorizados por el Departamento. Nota: El valor a descontar (0,25 % sobre el valor total de la negociación) se aplicará por cada vez que en tres (3) informes semanales de seguimiento se evidencie cualquiera de las situaciones señaladas a continuación en el 20% o más de las sedes visitadas, es decir, si se realizaron visitas y se encontraron tres informes que evidencias las situaciones arriba descritas, estas serán las que sustentarán el descuento; pero si el operador comitente vendedor, reiterativamente vuelve a incurrir en tres informes semanales con las situaciones arriba descritas, estas serán fundamento para un nuevo descuento, y así sucesivamente si no se corrigen las deficiencias de la operación y arrojen informes sin las deficiencias descritas. c.) Tratándose de condiciones relacionadas con las siguientes causales se impondrá el 0,5% sobre el valor total de la negociación, cuando en un (1) informe semanal de seguimiento se evidencie cualquiera de las situaciones señaladas a continuación: 1. Cuando las muestras microbiológicas presenten limites superiores a los parámetros establecidos por el INVIMA. 2. Cuando se suministre alimentación a personas diferentes a los titulares de derecho. 3. Cuando no cumpla con el pago oportuno a proveedores o la remuneración o pago de seguridad social al personal dispuesto para la operación del programa. Nota: El valor a descontar (0,5% sobre el valor total de la negociación) se aplicará por cada vez que en un (1) informe semanal de

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

seguimiento se evidencie cualquiera de las situaciones señaladas a continuación, es decir, si se encontró un informe que evidencia las situaciones arriba descritas, estas serán las que sustentarán el descuento; pero si el operador comitente vendedor, reiterativamente vuelve a incurrir en un informe semanal con las situaciones arriba descritas, estas serán fundamento para un nuevo descuento, y así sucesivamente si no se corrigen las deficiencias de la operación y arrojen informes sin las deficiencias descritas. INCUMPLIMIENTOS POR DESCUENTOS. Cuando en la ejecución de la operación, se haya evidenciado por escrito por parte de la interventoría y/o supervisión, dos (2) descuentos de clasificación dentro del literal A o dos (2) descuentos de clasificación con el literal B o dos (2) descuentos de clasificación con el literal C incluidos en precedencia; o entre ellos, EL COMITENTE COMPRADOR podrá iniciar el trámite respectivo para la declaratoria de un posible incumplimiento, de conformidad con el procedimiento estipulado para tal fin en el Reglamento de funcionamiento y Operación de la Bolsa. Nota: para solicitar el incumplimiento, no necesariamente se debe haber practicado efectivamente los descuentos a la facturación, sino que una vez evidenciadas las causales que afecten la ejecución del programa, adicionales a las señaladas como descuentos o en conjunto por parte de la interventoría para la aplicación de los descuentos se podrá solicitar el incumplimiento. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE DESCUENTOS DIRECTOS. El procedimiento para la aplicación de descuentos directos iniciará con la notificación del informe con soportes emitido por parte del Interventor y/o Supervisor en el cual se precisan las observaciones respecto a las no conformidades evidenciadas. Se realizará requerimiento al comitente vendedor para que emita respuesta; una vez llegue la respectiva respuesta y en el evento de no desvirtuar las imputaciones realizadas, se deberá iniciar el trámite para el descuento evidenciado y comprobado mediante un nuevo informe donde se ratifican los descuentos aplicados: Paso a seguir: 1.Esta (s) no conformidad (es) será (n) notificadas por la Interventoría y/o Supervisión por medio escrito mediante requerimiento, indicando claramente el tipo de no conformidad evidenciada, la fecha y donde se presentó. El comitente vendedor deberá responder dentro de los 5 días hábiles el requerimiento. En caso de no presentar la justificación y respuesta del hallazgo que genera descuento dentro del tiempo establecido, se procederá al respectivo trámite de descuento dando por entendido la aceptación del mismo.2. En caso de presentarse la respuesta del operador, la misma se deberá analizar y en caso de no desvirtuar las imputaciones, se procederá a motivar las razones y emitir el informe relacionado en el numeral siguiente. En caso contrario, se deberá archivar el trámite.3. La interventoría o supervisión emitirá un informe con los hallazgos que generan descuentos e informará el valor de los mismos, previamente agotada la etapa de respuesta, justificación y defensa de los requerimientos. La misma deberá ser técnicamente motivada.4.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

En caso de que el COMITENTE VENDEDOR no esté en acuerdo con el concepto de descuento emitido, deberá presentar justificación por escrito a la Interventoría y/o Supervisión adjuntando los respectivos soportes máximos a los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del descuento. En caso de no presentar la justificación para la no aplicación del descuento dentro del tiempo establecido, se procederá al respectivo trámite de descuento dando por entendido la aceptación del mismo.5. La Interventoría y/o Supervisión del COMITENTE COMPRADOR deberán realizar el análisis de la justificación para la no aplicación del descuento, estableciendo el cierre a satisfacción o la reiteración de la no conformidad, el cual deberá ser notificado por escrito al COMITENTE VENDEDOR. 6. Si el resultado del análisis reitera la no conformidad, la Interventoría y/o Supervisión solicitará la aplicación del descuento por el valor determinado, que se deberá incluir en la factura correspondiente. Ningún pago será tramitado por la Interventoría y/o Supervisión cuando se encuentren pendientes descuentos en trámite o sin cumplir con los pasos anteriormente mencionados.

3.7) TIPO DE PUJA: La puja se realizará disminuyendo el precio unitario. La modalidad de puja podrá ser modificada con posterioridad, si de la asesoría prestada por la sociedad comisionista seleccionada se encuentra que podría existir un mayor beneficio para la Entidad si utiliza la otra modalidad de puja. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad de modificar las fichas técnicas de negociación según sea necesario, así como la de modificar las condiciones en que sea pactada la operación con posterioridad al cierre, cuando de conformidad con el Reglamento de funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil y la Circular Única de Bolsa sea admisible. BIENES ADICIONALES: Teniendo en cuenta que la Entidad requiere agotar la totalidad del presupuesto asignado, en los términos del parágrafo del artículo 3.6.2.1.3.2 del Reglamento de funcionamiento y Operación de la Bolsa, se aclara que los bienes adicionales que deberán ser entregado de conformidad con las necesidades del comitente comprador en la ejecución de la negociación serán los siguientes para cada uno de los dos lotes:

TIPO DE COMPLEMENTO
C.A. Preparada en Sitio Jornada AM/PM
C.A. Industrializada Jornada AM/PM
C.A Tipo Almuerzo Jornada Única

Conforme a lo anterior, la cantidad adicional de estos bienes corresponderá al valor de diferencia, entre el presupuesto asignado para la adquisición del conjunto de bienes (lote) y el valor del cierre de la negociación como resultado de la puja por precio, precisando que en

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

ningún caso los valores unitarios informados podrán ser superiores a los fijados por el comitente comprador. Para la entrega de los bienes adicionales se cumplirán los términos y calidades definidos en la Ficha Técnica de Negociación y ficha de producto. Para estos efectos, el mismo día del cierre de la negociación, la comisionista vendedora deberá entregar a la comisionista compradora y a la Bolsa -Unidad de Gestión Operaciones, los precios unitarios de cada uno de los bienes que componen el conjunto de bienes que en ningún caso podrán superar los valores unitarios establecidos por el comitente comprador, por lo cual, el comitente comprador informará posteriormente las cantidades adicionales que deben ser objeto de entrega. NOTA: Se precisa que, si la diferencia que se presente entre el valor del presupuesto y el valor final de adjudicación del conjunto de bienes no logra cubrir de manera exacta el valor de los bienes acá definidos, el comitente comprador a través de la Sociedad Comisionista Compradora solicitará la cantidad de bienes que más se aproxime al valor más cercano sin sobrepasarla.

3.8) INSTRUCCIONES Y EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES. Las órdenes e instrucciones que la Entidad Estatal imparta a la SCB deberán constar documentalmente, indicándole expresa y claramente todas las condiciones particulares del negocio que pretende que realice, o la mención expresa de que se someterán en todo a lo que sobre el particular señale la ficha técnica de negociación. Las operaciones objeto del presente Contrato de Comisión serán realizadas a través del Mercado de Compras Públicas, en el menor tiempo posible una vez se cumpla el procedimiento establecido para tal fin en el Reglamento de funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil. Las órdenes recibidas para la ejecución del encargo deberán ser registradas en el Libro Electrónico de Registro de Órdenes de la SCB, de conformidad con lo que sobre el particular determinen las políticas y procedimientos dispuestos para tal efecto por la SCB. La Entidad Estatal podrá plantear modificaciones al contenido de la ficha técnica de negociación provisional, únicamente hasta en las oportunidades que determina el Reglamento de funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil. En todo caso, podrá retractarse de la celebración del negocio encargado siempre que el mismo no se haya ejecutado a través de una operación en la Bolsa Mercantil y que así se lo manifieste a la SCB.

En tal caso, la SCB se abstendrá de ingresar la postura correspondiente a la operación que se pretende celebrar a los sistemas de negociación de la Bolsa Mercantil o cancelarla si ya lo hubiere hecho, de manera inmediata. Si durante el lapso comprendido entre la manifestación de cancelar la orden emitida por la Entidad Estatal y su cancelación, la misma fuere adjudicada, la Entidad Estatal estará en la obligación de dar cumplimiento al negocio celebrado en los términos previstos en el presente Contrato de Comisión. Las órdenes e instrucciones deberán

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

ser impartidas únicamente por las personas autorizadas para tal efecto por la Entidad Estatal, las cuales se relacionan a continuación, quienes se entiende que ostentan suficiente capacidad para vincular jurídicamente a la Entidad Estatal:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO/CALIDAD	TELÉFONO	CORREO
Ofelia Cecilia Dorado Zúñiga	31.937.501	Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca (Ordenador de gasto)	(2) 6200000 ext. 1500	odorado@valledelcauca.gov.co

Toda orden o instrucción emitida por una de las personas relacionadas anteriormente se entenderá válida y vinculará jurídicamente a la Entidad Estatal. Una vez ejecutada la orden y celebrada la operación, la SCB informará sin demora a la Entidad Estatal de la ejecución completa del encargo mediante la entrega del comprobante de negociación dentro del término previsto en el Reglamento de funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil. La SCB podrá abstenerse de ejecutar las órdenes de la Entidad Estatal, cuando circunstancias desconocidas que no puedan serle comunicadas a ésta, permitan suponer razonablemente que ésta habría dado la aprobación. Estará igualmente obligada la SCB a comunicar a la Entidad Estatal a la mayor brevedad las circunstancias sobrevinientes que puedan determinar la revocación o la modificación de la orden. En los casos no previstos por la Entidad Estatal, la SCB deberá suspender la ejecución de la orden, mientras consulta con aquélla. Si la urgencia o estado del negocio no permite demora alguna la SCB actuará según su prudencia y en armonía con la orden emitida para tal efecto, para lo cual se autoriza a la SCB actuar a su arbitrio. La SCB no podrá exceder los límites de su encargo. Los actos y operaciones cumplidos más allá de dichos límites sólo obligarán a la SCB, salvo que la Entidad Estatal los ratifique.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - SCB: Sin perjuicio de las demás obligaciones que en este contrato se establecieren a su cargo y de las señaladas en la ley, la SCB tendrá las siguientes obligaciones:

4.1) OBLIGACIONES GENERALES: 1. Ejecutar el Contrato de Comisión ciñéndose a las instrucciones que le imparta la Entidad Estatal y a las normas que regulan este tipo de contrato, sin que le sea factible delegar el encargo; 2. Informar a la Entidad Estatal acerca de las

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

operaciones celebradas por cuenta de ella en desarrollo del presente contrato; 3. Prestar una adecuada asesoría a la Entidad Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.1.15 del Reglamento de funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil; 4. Solicitar instrucciones específicas de la Entidad Estatal, cuando en la ejecución de una orden se presenten hechos que, de ser conocidos por ésta, implicarían que tal entidad modificara radicalmente las instrucciones inicialmente impartidas; 5. Adoptar políticas y procedimientos para que la información dirigida a la Entidad Estatal sea objetiva, oportuna, completa, imparcial y clara; 6. Documentar oportuna y adecuadamente las órdenes que reciba y las operaciones que realice en virtud de éstas, así como entregar oportunamente la documentación que dé cuenta de la celebración, compensación y liquidación de los negocios realizados; 7. Ajustar su conducta y las de las personas naturales vinculadas a éstas a las disposiciones y a los principios del Código de Conducta de la Bolsa Mercantil; 8. Desplegar sus mejores esfuerzos para asegurar que su conducta se ajuste a los más altos niveles de disciplina, profesionalismo y seriedad en aras de preservar el buen funcionamiento del mercado, su integridad, transparencia, honorabilidad y seguridad así como la confianza del público en el mismo; 9. Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios; 10. Ejecutar su actividad con ajuste a los principios de (i) integridad y confianza; (ii) cumplimiento de lo acordado; (iii) lealtad; (iv) trato justo con los clientes; (v) confidencialidad; y, (vi) profesionalismo, según se encuentran previstos en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Quinto del Reglamento de funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil; 11. Abstenerse de: (i) realizar, directamente o por interpuesta persona, cualquier operación en el mercado utilizando información privilegiada, en beneficio propio o de terceros; (ii) suministrar, directa o indirectamente, información de carácter privilegiada a un tercero que no tenga derecho a recibirla; (iii) aconsejar la adquisición o venta de un determinado bien o producto agropecuario, agroindustrial u otro commodities, servicio, documento de tradición o representativo de mercancías, título, valor, derecho, derivado o contrato, con base en dicha información; 12. Guardar reserva de las operaciones ejecutadas en desarrollo del presente Contrato de Comisión y de sus resultados; 13. Tomar las medidas necesarias para prevenir la revelación de información privilegiada o reservada; 14. Cumplir con las obligaciones de naturaleza tributaria que le asistan en desarrollo del contrato de comisión, incluyendo las correspondientes a la práctica de retenciones de conformidad con lo establecido en las normas vigentes y el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.

4.2) OBLIGACIONES PARTICULARES: 1. Asesorar a la Entidad Estatal en las actividades y gestiones preparatorias de la negociación y en la ejecución de la misma desde el momento

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

mismo en que es seleccionado en rueda; 2. Presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio del contrato de comisión, un documento que describa la estrategia de mercadeo y de negociación, de forma tal que ésta se realice con la mayor participación de potenciales comitentes vendedores y se negocie al mejor precio, en procura de los intereses y necesidades de la Entidad Estatal; 3.Abstenerse de realizar operaciones cruzadas durante la ejecución del contrato de comisión, ni actuar como contraparte de la entidad, mientras se encuentre vigente el contrato de comisión. 4. Dar a conocer el negocio en el mercado para garantizar una mayor y mejor competencia entre los posibles comitentes vendedores. 5. Analizar y conocer el mercado del servicio para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE a adquirir con el fin de asesorar a la Entidad Estatal para negociarlos en la forma y el momento más adecuado. 6.Analizar y conocer el manejo logístico que implica la distribución de complementos y almuerzos en los 34 municipios beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar - PAE del Departamento del Valle del Cauca con el fin de asesorar a la Entidad Estatal para optimizar sus recursos y negociar en la forma y el momento más adecuado. 7. Asesorar oportuna y permanentemente a la Entidad Estatal en el comportamiento de los precios de los productos a adquirir y en recomendaciones de compra, y en general en los procedimientos que deberán seguirse ante la Bolsa. 8. Revisar, corregir y mejorar las fichas técnicas de negociación, documentos de condiciones especiales y anexos requeridos para la negociación en bolsa acorde con los intereses misionales de la Entidad Estatal y previa aprobación por parte de la misma. 9.Negociar para la Entidad Estatal en el Mercado de Compras Públicas de la Bolsa, la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE con destino a estudiantes matriculados en instituciones educativas oficiales de los 34 Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, de acuerdo a lo establecido en la ficha de negociación, sus anexos y documentos de condiciones especiales, sin superar el presupuesto oficial máximo destinado por la Entidad Estatal para tal fin. 10.Entregar a la Entidad Estatal los comprobantes de negociación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la realización de la rueda de negociación.11.Presentar informe escrito de las negociaciones realizadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de la negociación, dirigido al supervisor del contrato de comisión con copia al interventor de la operación.12.Revisar y verificar las certificaciones y requisitos exigidos en la ficha técnica de negociación, anexos y documentos de condiciones especiales, de los comitentes vendedores a quienes se les haya adjudicado las negociaciones. 13.Verificar que la Sociedad Comisionista Vendedora constituya las garantías y el cumplimiento de las condiciones y obligaciones requeridas por la Entidad Estatal en la Ficha de Negociación, anexos y documentos de condiciones especiales y por la Bolsa en los términos

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

del reglamento de funcionamiento y Operación de la Bolsa, e informar periódicamente al supervisor o interventor del cumplimiento del requisito, informando de cualquier evento de incumplimiento en forma inmediata a la Bolsa y a la Entidad Estatal. 14. Estar enterado del cumplimiento en la entrega, el trámite de facturas y el pago del Servicio y Ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE con destino a estudiantes matriculados en las instituciones educativas de los 34 municipios No certificados del Departamento del Valle del Cauca. 15. Coordinar comunicación para cualquier efecto con el interventor y/o supervisor que designe la Entidad Estatal, el comitente vendedor y el comisionista vendedor. Todas las comunicaciones ya sean por parte de la Entidad Estatal como por parte de la Sociedad Comisionista deberán hacerse por escrito. 16. Realizar el correspondiente seguimiento para alertar de forma oportuna a la Entidad Estatal sobre posibles incumplimientos en cada una de las operaciones que se desarrollen en virtud del presente contrato de comisión. 17.Ajustarse a los procesos y procedimientos de la Entidad Estatal y de la Bolsa.18.Presentar mensualmente un informe que incluya como mínimo lo siguiente: 1) Estado de cuenta de la operación; 2) Porcentaje de ejecución de la operación; 3) Estado de cada una de la reclamaciones e inconformidades presentadas por la Entidad Estatal durante el mes; 4) Logros y dificultades del proceso; 5) Recomendaciones; 6) Determinar las cantidades que queden por entregar; 7) Determinar el momento de la negociación y todas aquellas que se requieran para la correcta prestación del servicio. 19. Cumplir con las directivas e indicaciones que imparta la Entidad Estatal para la ejecución del contrato de comisión. 20. Actuar con transparencia y confidencialidad en todas las actividades que se generen del contrato de comisión y conducir todos los negocios con lealtad, claridad, diligencia, buena fe, precisión y especial responsabilidad. 21. Realizar oportunamente las actividades que le indique la Entidad Estatal para legalizar y obtener el pago del valor del contrato de comisión. 22. Coordinar su labor con el Comisionista Vendedor para que el cumplimiento del objeto del contrato de comisión sea ejecutado satisfactoria y oportunamente, en beneficio de los intereses de la Entidad Estatal. Con tal propósito, pondrá de presente a los Comisionistas Vendedores los gastos en que deben incurrir sus mandantes por las ventas que por su cuenta se realicen en el Mercado de Compras Públicas –MCP- de la Bolsa, en particular los relativos al pago de impuestos, estampillas, tasas o contribuciones necesarias con ocasión de la venta y pago de facturas o cuentas de cobro del servicio y ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE adquirido por la Entidad Estatal. En consecuencia, advertirá a quienes deseen actuar como Comisionistas Vendedores, que será responsabilidad suya contemplar la existencia de dichos gravámenes al efectuar posturas de venta en el desarrollo de la negociación. 26.Gestionar en forma inmediata ante la Bolsa y de acuerdo con el procedimiento y estipulaciones previstas en el reglamento de

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

funcionamiento y operación de la Bolsa, lo pertinente para los casos de incumplimiento por parte de las sociedades comisionistas vendedoras de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ficha Técnica de Negociación, anexos y documentos de condiciones especiales.24.Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, seguridad social y parafiscales cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia. 25.Verificar y dejar constancia si al momento de recibo del Programa de Alimentación Escolar – PAE con destino a estudiantes matriculados en las instituciones educativas de los 34 Municipios No certificados del Departamento del Valle del Cauca, la Entidad Estatal o el Comisionista Comprador; observan irregularidades en las características, cantidad, calidad, entrega y demás, deberán informar inmediatamente y por escrito de tal circunstancia a la Bolsa de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Bolsa o demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o complementen, relacionadas con la intervención del organismo Arbitral de la Bolsa. 26. Facilitar la comunicación directa entre la Entidad Estatal, su Interventor o Supervisor, con los comitentes vendedores con el fin de garantizar la efectiva prestación del servicio comunicando dicha solicitud oportunamente a su comisionista. 27. Disponer, en forma permanente, de un funcionario que atienda las negociaciones, efectúe su seguimiento y controle su ejecución. 28. Una vez celebrada la rueda de selección, el segundo día hábil siguiente se deberá realizar la reunión de inicio para lo cual es indispensable la presencia del representante legal de la SCB para la firma del acta de inicio.29. Las demás inherentes al contrato de comisión y las relativas a la Bolsa de Productos.

4.3) PROHIBICIONES. Además de las prohibiciones particulares establecidas en el presente Contrato de Comisión, en el Reglamento de funcionamiento y Operación de Bolsa Mercantil o en la Ley, a la SCB le estará prohibido: 1. Ejecutar órdenes desconociendo la prelación de su registro en el libro de órdenes o ejecutar órdenes desconociendo la debida diligencia en la recepción y ejecución de las mismas; 2. Preparar, asesorar o ejecutar órdenes que según un criterio profesional y de acuerdo con la situación del mercado, puedan derivar en un claro riesgo de pérdida anormal para la Entidad Estatal, a menos que, en cada caso, éste dé por escrito autorización expresa y asuma claramente el riesgo respectivo; 3. Realizar operaciones que no sean representativas de las condiciones del mercado; 4. Utilizar para su propio beneficio o negocio los bienes o activos de la Entidad Estatal, o destinarlos para fines diferentes del encargo conferido; 5. Actuar de modo tal que en cualquier forma pueda inducir

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

en error a las partes contratantes, al mercado, a las autoridades o al público en general; 6. Realizar operaciones prohibidas o contrarias a las normas que rigen los mercados administrados por la Bolsa; 7. Divulgar las políticas comerciales, asuntos internos, y demás información relativa a la estrategia operativa y comercial de la SCB, con excepción de aquellas que deban darse a conocer a los órganos competentes en virtud del Reglamento de la Bolsa y la demás normatividad aplicable.

4.4) NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES. Las obligaciones que la SCB adquiere en virtud de la celebración del presente Contrato de Comisión son obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, las Partes declaran conocer y aceptar que las condiciones en las que se celebren las operaciones ordenadas por la Entidad Estatal dependerán del mercado. La SCB no garantiza las condiciones en que habrán de celebrarse las operaciones resultado de las órdenes impartidas por la Entidad Estatal ni se obliga, de ninguna manera, por cuenta propia ni de terceros, a garantizar la ejecución de la orden por los activos demandados, como tampoco por su debido cumplimiento cuando dependa de terceros.

4.5) CONTRAPARTE. La SCB no podrá hacer de contraparte de operaciones celebradas por cuenta de la Entidad Estatal.

4.6) RENDICIÓN DE CUENTAS. La SCB deberá informar a la Entidad Estatal de la marcha de los negocios celebrados por su cuenta, rendirle cuenta detallada y debidamente justificada de la gestión y entregarle todo lo que haya recibido por causa del Contrato de Comisión, para lo cual deberán entregar el comprobante de negociación de las operaciones celebradas por cuenta de sus clientes dentro del término previsto en el Reglamento de funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil y, además, remitir, como mínimo, mensualmente a la dirección registrada por la Entidad Estatal un reporte acerca de las operaciones celebradas por su cuenta, el saldo, movimiento y estado de la cuenta.

4.7) CONFLICTOS DE INTERÉS. Presentado un conflicto de interés, las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a éstas, deberán abstenerse de realizar acto alguno que pueda ir en contravía de los intereses de la Entidad Estatal o de otros de sus clientes o de la transparencia del mercado. Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales. Entre otras conductas,

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

se considera que hay conflicto de interés cuando la situación llevaría a la escogencia entre (1) la utilidad propia y la de un cliente, (2) la de un tercero vinculado al agente y un cliente, (3) la utilidad de una operación y la transparencia del mercado, o (4) la utilidad entre dos clientes distintos. En los casos (1), (2) y (3), las SCB y las personas naturales vinculadas a éstas deberán abstenerse de realizar cualquier operación. Cuando el conflicto de interés se presente en desarrollo de operaciones por cuenta propia, la SCB se atendrá a lo dispuesto en el artículo 5.3.1.1 del Reglamento de funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil. Si se llegare a presentar un conflicto de interés en que la SCB deba decidir entre la utilidad de la operación de dos clientes distintos, está deberá poner de presente a los clientes el conflicto de interés y, en todo caso, procederá a ejecutar la operación respetando el orden de ingreso de las órdenes en el Libro de Órdenes establecido para el efecto.

4.8) MANEJO INDEPENDIENTE DE LOS ACTIVOS. La SCB deberá mantener separados los activos administrados o recibidos de la Entidad Estatal de los propios y de los que correspondan a otros clientes. Los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o los productos agropecuarios que hayan sido adquiridos por cuenta de la Entidad Estatal, no hacen parte de los activos de la SCB ni tampoco constituyen garantía ni prenda general de sus acreedores. La SCB en ningún caso podrá utilizar tales recursos para el cumplimiento de sus operaciones por cuenta propia. De igual forma, la SCB deberá llevar su contabilidad de forma tal que sean revelados los hechos económicos que reflejen las operaciones realizadas por cuenta de la Entidad Estatal. Así mismo, deberá preservar el manejo independiente de los recursos de la Entidad Estatal y de otros clientes en cuentas corrientes, para lo cual deberán disponer la apertura de cuentas en entidades financieras diferentes a aquellas en las cuales la SCB posea cuentas para el manejo de sus propios recursos, salvo que en el evento de optar por la apertura de cuentas en la misma institución financiera, se prevea expresamente que en ningún caso pueda tener lugar la compensación de las acreencias de la respectiva entidad financiera respecto de la SCB, con los saldos existentes en cuentas abiertas para el manejo de los recursos de terceros.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: La entidad pagará a la SCB los siguientes rubros: 5.1) COMISIONES. Por la realización de las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Entidad Estatal en desarrollo del presente contrato, la SCB cobrará un porcentaje a título de comisión, calculado como el CERO CON CERO SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS POR CIENTO (0.07206%),sobre el valor total de giro de la operación que se pretende celebrar, valor que no incluye los impuestos, tasas o contribuciones que se generen con ocasión del servicio

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

prestado por la sociedad comisionista miembro, de conformidad con lo indicado por la Entidad Estatal en la respectiva carta de intención. El valor de giro de la operación se calculará como el total de los recursos que se espera que deba girar la entidad Estatal con ocasión de la celebración de la operación, distintos de los costos de registro de la operación en la Bolsa Mercantil y de su aceptación para compensación y liquidación. Cualquier otro tipo de beneficio monetario que se genere con ocasión de la celebración de la operación será abonado a la entidad Estatal, si el reglamento de funcionamiento y operación de la Bolsa Mercantil no establecieren otra cosa. Cuando el Contrato de Comisión termine antes de la completa ejecución del encargo por revocación o inejecución de una orden, la SCB no tendrá derecho a ninguna remuneración. PARÁGRAFO: Para efectos presupuestales, se estima por valor total del contrato de comisión incluido IVA del 19%, la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS PESOS ($11.984.300 M/CTE, calculado sobre el valor máximo al tablero de los servicios a adquirir.

Los recursos que correspondan a la comisión pactada anteriormente serán pagados de la siguiente manera: (i) Treinta y tres por ciento (33%) a los 10 días calendario una vez realizada la celebración de la operación encargada; (ii) Treinta y tres (33%) a los 20 días calendario una vez celebración de la operación encargada; (iii) Treinta y cuatro (34%) a los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la realización de la última entrega de la operación celebrada, siempre que se cuente con el visto bueno del interventor o supervisor, si los hubiere. El pago de la comisión se realizará directamente a la sociedad comisionista y no se canalizará a través del sistema de compensación y liquidación de la Bolsa. Los pagos se realizarán únicamente en virtud del cumplimiento de los procedimientos de pago establecidos para tal efecto por la Entidad Estatal y siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones que la ley establece para este tipo de pagos. Los pagos se efectuarán según la disponibilidad del presupuesto mensualizado de caja –PAC- de la Gobernación del Valle del Cauca.

5.2) FORMA DE PAGO DE LOS COSTOS ASOCIADOS A LA OPERACIÓN (REGISTRO): Los costos que correspondan a los servicios prestados por la Bolsa Mercantil[1] deberán ser pagados

[1] Los servicios prestados por la Bolsa a que se refiere la cláusula 2.3. corresponden, entre otros, al servicio de acceso al sistema de negociación, así como a modificaciones, correcciones, ampliaciones en el término de complementación o cumplimiento, los servicios de compensación y liquidación y todos los demás servicios conexos o complementarios o que en desarrollo de su objeto social la Bolsa provea al mercado, incluyendo el servicio de Comité Arbitral.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

en los términos fijados en la Circular Única de la Bolsa Mercantil[2] para tal efecto, y a la cuenta bancaria informada a través de Instructivo Operativo. Por lo anterior, la Entidad Estatal deberá girar y poner a disposición de la SCB los recursos que correspondan con anterioridad a la fecha en que éstos deban ser pagados por la SCB a la entidad, excepto en los casos particulares en que la Bolsa Mercantil autorice el giro directo de los mismos desde cuentas de la Entidad Estatal[3].De conformidad con el artículo 3.6.2.1.4.2 del Reglamento de la Bolsa Mercantil, las modificaciones que con posterioridad a la negociación se realicen o los hechos que por cualquier razón impliquen que el monto total negociado fuere superior, incluyendo la entrega de cantidades adicionales a que se refiere el artículo 3.6.2.1.4.9 del citado Reglamento, tendrán por efecto la reliquidarán de los costos asociados a la celebración de la operación. PARÁGRAFO: El Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación Departamental deberá pagar los siguientes costos a favor de la Bolsa Mercantil de Colombia, los cuales se aplicarán al valor de cierre de cada una de las operaciones que se celebren: (i) servicios de registro en Bolsa (0,30%) más IVA (19%); (ii) servicios de compensación y liquidación (0,21%) más IVA (19%); estampa cronológica por cada operación ($28) más IVA (19%). El pago de estos costos asociados a la operación debe realizarse por una sola vez, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cierre de las negociaciones objeto de encargo, previa facturación emitida por COMIAGRO S.A., y teniendo como beneficiario alternativo la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A., en los términos que se indican en el Reglamento Interno de Funcionamiento y Operación y en la Circular Única de la BMC.

[2] Los plazos para el pago de los costos asociados a la celebración de la operación se encuentran establecidos en la Circular Única de la Bolsa:
a. Tarifa de Registro de la Operación: "Artículo 1.7.3.2.- Tarifas del mercado de compras públicas. (...) 1. Tarifas para la punta compradora. (...) Para todos los casos, el volumen acumulado se calculará únicamente sobre el valor de operación sin tener en cuenta el valor de los impuestos. La tarifa calculada se deberá pagar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la celebración de la operación respectiva. (...)"
b. Tarifa de Compensación y Liquidación: "Artículo 1.7.5.1.3.- Oportunidad para el pago. La tarifa por compensación y liquidación para las operaciones forward del Mercado de Compras Públicas y del Mercado de Comercialización entre Privados - MERCOP, deberá pagarse a más tardar a los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la operación en la rueda de negocios, exceptuando aquellas negociaciones forward del Mercado de Compras Públicas en las que se hayan pactado entregas parciales dentro de un plazo inferior a quince (15) días hábiles, así como las negociaciones forward del Mercado de Comercialización entre Privados - MERCOP sin administración de garantías y con pago anticipado, eventos en los cuales, los costos deberán cancelarse cinco (5) días hábiles después de celebrada la operación y, en todo caso, de manera previa a la fecha pactada para la primera entrega o el pago del anticipo según corresponda. Las cuentas en las cuales deberán realizarse los pagos se informarán mediante Instructivo Operativo. Las operaciones de disponible del Mercado de Compras Públicas, así como las operaciones del Mercado de Comercialización entre Privados - MERCOP, tendrán como periodo para la cancelación de los costos, los primeros cinco (5) días hábiles después de celebrada la operación. (...)"

[3] Sin perjuicio de que la Entidad Estatal gire directamente los recursos a la Bolsa, la obligación del pago de los costos se encuentra a cargo de las sociedades comisionistas miembros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.6.6.1. del Reglamento de la Bolsa

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

CLAUSULA SEXTA. APROPIACION PRESUPUESTAL: Los costos que resulten de las operaciones que se celebren por cuenta de la Entidad a través del Mercado de Compras Públicas, así como del presente Contrato de Comisión y los costos de registro en Bolsa y servicio de compensación y liquidación, se encuentran amparados con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

CONCEPTO	CDP SAP	VALOR DEL CDP
COSTO OPERACIONES EN BOLSA (RACIONES)	3500009950 del 13.01.2025	$ 15.782.634.300
COSTOS COMISIONISTA COMPRADOR Y COSTOS DE BOLSA	3500009978 del 20.01.2025	$ 700.000.000

CLÁUSULA SEPTIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA Y LA ENTIDAD ESTATAL. A) DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: A.1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso de selección, los cuales hacen parte integral del presente Contrato. A.2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Departamento del Valle del Cauca - Secretaria de Educación Departamental respuesta oportuna a cada una de las solicitudes, si fueron solicitadas. A.3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. A.4) El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada con la aceptación del contrato en la plataforma transaccional que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. A.5) El Contratista está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. A.6) El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. A.7) El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del servicio. A.8) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. A.9) El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la normativa vigente aplicable, sobre los derechos de los niños.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

B) DECLARACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL: Para la suscripción y el desarrollo adecuado, la Entidad Estatal declara lo siguiente: B.1) Que el suscribiente del presente Contrato de Comisión, así como las personas autorizadas para actuar como ordenantes poseen capacidad legal y económica para realizar las operaciones que ordena la Entidad Estatal. B.2) Que conoce el Reglamento de funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil, en particular lo referente al funcionamiento del Mercado de Compras Públicas y al Código de Conductas de las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, y que manifiesta conocer, que puede estudiar su contenido mediando solicitud a la Bolsa Mercantil o a través de la página de Internet de la Bolsa Mercantil. B.3) Que conoce los procedimientos operativos de la Bolsa Mercantil y que se compromete a cumplirlos así como los reglamentos, circulares e instructivos expedidos por la entidad y que, por lo tanto, se abstendrá de alegar la falta de conocimiento o ignorancia como excusa para su falta de aplicación B.4) Que conoce su contenido y sabe que se encuentra a su disposición el código de conducta de la SCB, en el cual constan los mecanismos internos necesarios para desarrollar y asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo y en el Libro V del Reglamento de funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil. B.5) Declaro conocer y aceptar que las obligaciones de asesoría que presta la SCB en materia de operaciones, son de medio y no de resultado. Soy consciente de que todas las operaciones están sujetas a variaciones en precios, condiciones del negocio y otros factores de riesgo que pueden resultar inclusive en la pérdida de los recursos de la Entidad Estatal, aun cuando las decisiones de adquisición hayan sido tomadas con base en la asesoría prestada por la SCB, a quien expresamente exonero de todo tipo de responsabilidad por los resultados que llegue a obtener. B.6) Que conoce la naturaleza jurídica y las características de la operación que se está contratando, las características generales de los bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o productos agropecuarios que puedan transarse en la Bolsa Mercantil, ofrecidos o promovidos, así como los riesgos inherentes a los mismos, y, que conoce las tarifas de las operaciones que pretendan realizarse, B.7) Que toda la información que ha suministrado a la SCB es veraz, y que sus operaciones no serán utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas. B.8) Que conoce los riesgos de la operación, derivados del proceso de negociación, de compensación y liquidación, de crédito, de liquidez, incluyendo, pero sin limitarse a: (i) la posibilidad de no realizar ninguna operación en las condiciones inicialmente planificadas por la Entidad Estatal; (ii) la posibilidad de que sea necesario modificar las condiciones inicialmente planificadas para la ejecución del negocio en

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

detrimento de la Entidad Estatal so pena de no poder realizarse la operación; (iii) la posibilidad de que la contraparte en la operación no dé cumplimiento a sus obligaciones, pudiendo incluso generar una pérdida de los recursos que se entreguen como anticipo cuando no se exija la constitución de una garantía de crédito ante la Bolsa Mercantil; (iv) la posibilidad de que las garantías constituidas ante la Bolsa Mercantil no sean suficientes para dar cumplimiento a la operación en los eventos de incumplimientos; (v) la posibilidad de que se puedan obtener mejores precios utilizando mecanismos distintos a la operación en la Bolsa Mercantil; (vi) la posibilidad de que sea necesario utilizar mecanismos para la solución de controversias que no podría utilizar la Entidad Estatal directamente y sin los controles de ley a que estaría sujeta si los realizara directamente; (vii) la posibilidad de que los costos de la operación aumenten en virtud de actos de la Entidad Estatal; razón por la cual la Entidad Estatal manifiesta que asume dichos riesgos voluntariamente y con conocimiento de los mismos. B.9) La entidad que represento mediante Decreto de Delegación No. 1.22-0073 del 12 de enero de 2024 modificado por el Decreto de Delegación No. 1.22-0108 de 22 de enero de 2024, no está impedida o inhabilitada para operar en los mercados administrados por la Bolsa Mercantil B.10) Declaro que la información suministrada es veraz y autorizo a la SCB o a cualquier entidad que ésta autorice, para consultarla y reportarla en cualquier central de riesgos o banco de datos de información financiera, crediticia, comercial y de servicios. B.11) Conozco y acepto los riesgos que puedan presentarse frente a las instrucciones y órdenes que imparta, derivados de la utilización de los medios y canales de distribución de productos y servicios de la SCB, tales como Internet, mensajería instantánea, correos electrónicos, fax, teléfono, etc.

CLAUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato de comisión tendrá el término de ejecución de las negociaciones resultantes y 4 meses más. No obstante, cualquiera de las partes podrá manifestar a la otra su intención de terminarlo, manifestación que podrá hacer en cualquier momento y la cual deberá hacer por escrito, sin perjuicio del oportuno cumplimiento por cada una de las Partes de las obligaciones que hubieren adquirido en relación con operaciones celebradas en desarrollo de este contrato.

CLAUSULA NOVENA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. Recibir una remuneración por la ejecución de las actividades en los términos pactados en el presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA. DERECHOS GENERALES DE LA ENTIDAD ESTATAL: La entidad estatal tendrá derecho a las siguientes actuaciones: 10.1) Revisar, rechazar y solicitar los ajustes que los servicios se necesiten.10.2) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas,

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ESTATAL: Sin perjuicio de las demás obligaciones que en este contrato se establecen a su cargo y de las señaladas en la ley, la Entidad Estatal tendrá las siguientes obligaciones: 11.1) Impartir a la SCB las instrucciones con base en las cuales ésta deberá adquirir bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o productos agropecuarios en nombre propio y por cuenta de la Entidad Estatal. Tales instrucciones podrán ser conferidas telefónicamente o mediante comunicación escrita, de acuerdo con los procedimientos que determine la SCB, y deberán contener toda la información necesaria para su correcta ejecución incluyendo, pero sin limitarse, en la medida en que les aplique: monto, activo, tipo de operación, fecha(s) de entrega y de pago. 11.2) Pagar a la SCB la tarifa de comisión que corresponda, en los términos señalados en la cláusula 5.1 del presente contrato 11.3) Pagar las sumas de dinero correspondientes a las adquisiciones hechas por su cuenta por la SCB, de acuerdo con sus instrucciones, e impartir las instrucciones de disposición correspondientes.11.4) Diligenciar y suscribir todos aquellos contratos, formatos y demás documentos que resulten necesarios para la realización y/o formalización de las operaciones 11.5) Entregarle a la SCB, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que ésta lo requiera, las sumas de dinero que llegue a adeudar por razón de las instrucciones que haya impartido o de las operaciones que por su cuenta la SCB hayan celebrado. El retardo en la entrega de dichas sumas de dinero generará intereses de mora a favor de la SCB a la tasa máxima permitida por la ley para las obligaciones comerciales y sin necesidad de requerimiento alguno, a partir del día en el que ha debido entregarlas y hasta el día de su pago efectivo. De conformidad con lo señalado en la Ley 1328 de 2009, la indemnización de perjuicios o la sanción por mora no podrán exceder el doble del interés bancario corriente vigente al momento de la fecha establecida legalmente para realizar el pago. De igual forma, toda suma que se cobre a la Entidad Estatal como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria adeudada en virtud de un mandato legal se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación. 11.6) Abstenerse de solicitar a la SCB la ejecución de órdenes o actuaciones que sean contrarias a la normatividad vigente o al Reglamento de funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil. 11.7) Abstenerse de solicitar a la SCB las prácticas o actos en contra de la libre y leal competencia o de realizar afirmaciones falsas, inexactas, engañosas, deshonrosas u ofensivas o propagar rumores acerca de otras SCB o de las personas naturales vinculadas a éstas o acerca de la forma cómo éstas celebren o

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

ejecuten sus negocios. 11.8) Abstenerse de solicitar la ejecución de actos que sean tendientes a manipular al mercado o afectar la libre concurrencia e interferencia en operaciones.11.9) De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.14.del Decreto 1082 de 2015, La Entidad Estatal debe publicar el presente contrato suscrito y sus modificaciones en el SECOP. (Sistema Electrónico para la Contratación Pública al que se refiere el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.11.10) Remitir a la SCB los soportes de pago por concepto de: i) costos por los servicios prestados por la Bolsa Mercantil; ii) El pago de la comisión y; iii) pago de la operación, en los que se relacionen las retenciones practicadas sobre los mismos de manera clara y confiable. 11.11) Enviar a la SCB, en el término que ésta le indique y con anterioridad al vencimiento del término de acreditación de recibo, las actas, los informes y los soportes del Supervisor y/o Interventoría en los que conste el recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios adquiridos. 11.12) Ejercer la supervisión del presente contrato a través del servidor público que designe la Secretaría de Educación Departamental. 11.13) Realizar la aprobación de las garantías que emitan el Comisionista Comprador y el Comitente Vendedor.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento de cualquier de las obligaciones que adquiere la Entidad Estatal en virtud de la celebración del presente contrato, dará lugar al pago de la indemnización de todos los perjuicios que dicho incumplimiento que hubiere ocasionado a la SCB, incluyendo, pero sin limitarse a, pagos efectuados por cuenta de terceros, sobregiros, intereses, multas, sanciones y costos de abogados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo dispuesto en esta cláusula en ningún caso implica que la SCB esté obligada a otorgarle financiación a la Entidad Estatal para la realización de operaciones, cubrimiento de costos y gastos asociados a la operación ni para el cumplimiento de las operaciones

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ESTATAL: 12.1) Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 12.2) Pagar el valor del servicio, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. 12.3) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.12.4) Acoger y ejecutar respecto del Contratista las directrices y lineamientos sobre la ejecución, seguimiento y monitoreo del Contrato que defina Secretaria de Educación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD: La SCB es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente Contrato. La SCB será

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a favor de la Secretaría de Educación en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la normatividad aplicable vigente, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. El Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Educación puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, cuando lo considere necesario para que el Contratista incumpla con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LAS OPERACIONES. Las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato de Comisión serán resueltas de conformidad con los procedimientos y mecanismos previstos para tal efecto en el Reglamento de funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil.

Adicionalmente, los reclamos, quejas o denuncias que puedan existir, podrán ser elevados ante la Bolsa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 y siguientes del Reglamento de la Bolsa Mercantil, a través de los siguientes medios: 1. Comunicándose directamente con los funcionarios del Área de Seguimiento al PBX (571) 511 1959. - 2. Remitiendo una comunicación escrita al Jefe del Área de Seguimiento, a la dirección calle 113 No. 7-45 Torre B Piso 12, Oficina 1210, Edificio Teleport Bussiness Park de la Ciudad de Bogotá. - 3. Remitiendo un mensaje electrónico al Área de Seguimiento, al correo electrónico seguimiento@bolsamercantil.com.co - 4. Diligenciando el formulario que se encuentra en la página web de la Bolsa (www.bolsamercantil.com.co)

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEY APLICABLE. El presente contrato se rige por las normas aplicables al contrato de comisión bursátil establecidos en el Código de Comercio, por

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, en lo que sea aplicable, los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, los Reglamentos y Circulares de la Bolsa Mercantil, las Resoluciones y Circulares emitidas por la entonces Superintendencia de Valores y por la hoy Superintendencia Financiera de Colombia y por las demás normas concordantes y aplicables. En todo caso, se entiende que el domicilio contractual de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato de Comisión será la ciudad de Cali, en donde se celebra la operación y se da cumplimiento a todas las obligaciones de pago, sin importar si se pactan entregas en otras ciudades.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad a lo consagrado en el artículo 52 de la Ley 2192 de 2022, la entidad podrá acudir a las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, interpretación, caducidad sin contar con la voluntad del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar a nombre del Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Educación, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato de Comisión, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al contratista, si los hubiere. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: GARANTÍAS DEL CONTRATISTA. La SCB deberá constituir a favor de la Entidad Estatal la garantía única de cumplimiento del Contrato de Comisión a la que se refiere el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.17 del Decreto 1082 de 2015, en relación con el valor de la comisión que se le pagará por sus servicios, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
GARANTIA DE CUMPLIMIENTO	Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Término de ejecución del contrato y 6 meses más.
GARANTIA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	del cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Término de ejecución del contrato y tres años más

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Previo a la publicación de la ficha técnica de negociación definitiva, la Entidad Estatal deberá emitir con destino a Bolsa Mercantil una certificación de que ha aceptado la garantía única de cumplimiento que haya constituido la SCB. Corresponde a la entidad estatal verificar la idoneidad y suficiencia de la garantía constituida. La falta al deber de constitución de la garantía única de cumplimiento no afectará la validez ni exigibilidad de la operación que celebre la SCB, pero la Entidad Estatal no estará obligada frente a ésta última sino en virtud de la ratificación de la orden emitida y de la efectiva constitución de la garantía correspondiente.

PARAGRAFO: Cuando de conformidad con la normatividad vigente la Entidad Estatal solicite a la persona que actúe como comitente vendedor de las operaciones que se celebren por cuenta de ésta, la constitución de garantías adicionales, éstas no harán parte de las obligaciones propias de la SCB, quien se limitará a ingresar la orden de compra en los términos señalados en la ficha técnica de negociación definitiva. Los riesgos amparados de este modo no serán compensables por la Bolsa Mercantil y corresponderá a la Entidad Estatal proceder a verificar la efectividad de dichas garantías acudiendo al procedimiento propio de aquellas, el cual es ajeno a la Bolsa Mercantil y a la SCB. En todo caso, corresponderá a la Entidad Estatal realizar todos los actos de verificación, estudio, seguimiento, ejecución y todos los demás actos que sean necesarios para la efectividad de dichas garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es independiente al Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Educación y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Educación.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Educación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a mantener indemne al Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Educación, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al Departamento del Valle del Cauca Secretaría de Educación por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos: 26.1) Los estudios y documentos previos. 26.2) Carta de Intención. 26.3) Ficha Técnica de Negociación. 26.4) Ficha Técnica de Producto

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la aceptación de las partes dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la aprobación de la garantía del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en el departamento del Valle del Cauca y el domicilio contractual es la ciudad de Santiago de Cali.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SIPLAFT. EL CONTRATISTA certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. Y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores o socios llegaren a ser 1) Vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. 2) Incluidos en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas u otras listas públicas relacionadas con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo o 3) Condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; EL CONTRATANTE tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato, sin que por este hecho EL CONTRATISTA pueda reclamar judicial o extrajudicialmente indemnización alguna, por cuanto tales causas se tendrían como justas para la terminación del mismo por parte de EL CONTRATANTE de igual forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato, proceden de actividades lícitas. EL CONTRATISTA se obliga expresamente a entregar AL CONTRATANTE, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normativa relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como el de actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que EL CONTRATANTE requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida, en los términos acordados en la presente cláusula.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y poscontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012 y en concordancia con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Redactó: Toyber S. Arzuaga – Profesional contratista.
Reviso: Juan David García Guerrero – subdirector técnico juridico
Luz Dorian Cruz Valdés – Profesional contratista.
Yeison Rueda Maturana – Profesional Contratista.
Ledys Yohanna Castañeda Mosquera – Subsecretaria Administrativa y Financiero
VB: Ofelia Cecilia Dorado Zúñiga - Secretaria de Educación Departamental

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

GOBERNACIÓN

paraíso de todos

Departamento del **Valle del Cauca**

Departamento Administrativo de Jurídica

1.140.10.– 12.01 –0471-2025008969

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2025

Doctor
OFELIA CECILIA DORADO ZUÑIGA
Secretaria de Despacho
Secretaría de Educación

ASUNTO: Oficio con radicado No. 1.210.30-12.19-2025008969 de fecha 05 de marzo de 2025.

Cordial saludo,

Se remitió para revisión del Departamento Administrativo de Jurídica, los estudios previos, análisis del sector, matriz de riesgo, Resolución de Apertura, ficha técnica de bienes, productos o servicios (Para MCP) o ficha técnica de producto (Para MERCOP) - Código CNE-PNG-FT-26, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, determinación de requisitos del proceso de Selección Abreviada – Bolsa de Productos, cuyo objeto es: Celebrar en el Mercado de Compras Públicas -MCP- de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A.-BMC-. la negociación o negociaciones necesarias para la Prestación del servicio y ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con destino a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados y registrados en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) como estudiantes oficiales de las Instituciones Educativas Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca

En atención a su solicitud, por medio de la presente comunicación procedemos a informar la revisión jurídica realizada al proceso mencionado, que se realiza bajo las disposiciones vigentes sobre contratación estatal y especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 1.22-073 del 12 de enero de 2024, modificado por el decreto 1.22-0108 del 22 de enero de

Rdo
Viviana Mayor
11-03-25
10:39 am

2024, en respuesta a su solicitud por medio de la presente comunicación, procedemos a informar la revisión jurídica realizada, en los siguientes términos:

Estudios Previos	Documento elaborado en el formato estudios previos código FO-M9-P2-23, versión 4, cumple con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, Modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021.
Plan Anual de Adquisiciones	Códigos: *93131600* *EDUCACIÓN: CELEBRAR EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS -MCP- DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.-BMC-. LA NEGOCIACIÓN O NEGOCIACIONES NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) CON DESTINO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES FOCALIZADOS Y REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE MATRÍCULA (SIMAT) COMO ESTUDIANTES OFICIALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.*
Análisis del sector	Contempla los aspectos generales, técnicos, regulatorios, estudio de la oferta y de la demanda, descripción de la necesidad, análisis de adquisiciones anteriores, adquisiciones previas del Departamento y las especificaciones técnicas. Con visto bueno por parte de equipo de revisión de análisis del sector.
Matriz de riesgos	Contiene los riesgos y forma de mitigarlos relacionado al objeto contractual.
Modalidad de Selección.	se adelantará bajo la modalidad de Selección Abreviada por bolsa de productos, considerando que los bienes y servicios a adquirir corresponden a bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

	Teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes y servicios a adquirir, las normas aplicables a esta selección están basadas en el régimen de la contratación estatal Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, al igual que el Decreto 1082 de 2015, y las normas adicionales que complementen o regulen la contratación estatal. Los estándares, las condiciones y elementos técnico administrativos mínimos que deben cumplir los actores del programa para la prestación del servicio de suministro de alimentación escolar se encuentran definidos en los Lineamientos Técnicos Administrativos expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender "UAPA" (Resolución No. 00335 de 2021) en virtud de lo ordenado en la Ley 1450 de 2011, así como en lo dispuesto en los Decretos 1075 de 2015 modificada por el Decreto 1433 de 2020 y 1852 de 2015, por lo que este suministro cuenta con especificaciones técnicas determinadas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas y comparte patrones de calidad objetivamente definidos. Por tal razón, en consideración a las características del suministro a contratar, y contrastando con lo preceptuado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección que se ajusta a este proceso en particular corresponde con el tipo SELECCIÓN ABREVIADA por la causal de bienes y servicio de características técnicas uniformes y de común utilización. El Decreto 1082 de 2015 en sus artículos 2.2.1.2.1.2.2 al 2.2.1.2.1.2.19, y que desarrollan la causal de selección abreviada prevista en el artículo 2º, numeral 2°, literal a) de la Ley 1150 de 2007, dispone tres procedimientos para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, a saber: (i) Subasta Inversa; (ii) Acuerdo Marco de Precios; (iii) Bolsa de Productos. La modificación introducida al Decreto 1082 de 2015 por parte del Decreto 310 de 25 de marzo de 2021, orienta hacia la

	prelación del procedimiento de Acuerdo Marco de Precios sobre los demás procedimientos de selección, para la adquisición de bienes y servicios catalogados como de características técnicas uniformes y de común utilización. El artículo 1° del Decreto 310 de 2021 señala: *"ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.2.7. de la Subsección 2, de la Sección 1, del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:* *"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-.* *La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica. (...)"* No obstante, lo anterior, el Decreto 310 de 2021 también posibilita a las Entidades Estatales sometidas a la Ley 80 de 1993, acudir a otros mecanismos como las Bolsas de

	Productos. Así se desprende del contenido del artículo 2 del Decreto 310 de 2021, cuyo texto es el siguiente: *"ARTÍCULO 2. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.2.12. de la Subsección 2, de la Sección 1 del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional el cual quedará así:* *"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.12. Planeación de una adquisición en la bolsa de productos. Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías.* *El estudio mencionado deberá dar cuenta de la forma en que la Entidad Estatal garantiza los principios y objetivos del sistema de compras, contratación pública, los postulados de la función administrativa y de la gestión fiscal. Este estudio deberá consignarse expresamente en los documentos del Proceso de Selección y se deberá garantizar su oportuna publicidad a través del SECOP.* *Aun existiendo un Acuerdo Marco de Precios, las entidades estatales podrán acudir a las bolsas de productos, siempre que a través de este mecanismo se obtengan precios inferiores al promedio de los valores finales de las operaciones secundarias materializadas con ocasión de las órdenes de compra colocadas por las Entidades compradoras a través de la Tienda Virtual del Estado, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- durante los*

	últimos seis (6) meses, incluyendo los costos generados por concepto de comisionistas de bolsa y gastos de operación de qué trata el artículo 2.2.1.2.1.2.1.5 del presente Decreto, valores que deberán ser verificados por el respectivo ordenador del gasto en el último boletín de precios que, para el efecto, expida el órgano rector de la contratación estatal. *Estas adquisiciones, no podrán desmejorar las condiciones técnicas y de calidad definidas para los bienes y servicios que conforman los catálogos de los acuerdos marco de precios de la Agencia Nacional de Contratación Pública como ente rector en la materia o quien haga sus veces.* *PARÁGRAFO 1. La Agencia Nacional de contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, a través de la circular de que trata el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente Decreto definirá los lineamientos generales, así como los criterios objetivos y medibles a los cuales deberán sujetarse las entidades estatales para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes a través de Bolsas de Productos, independientemente de que exista o no un Acuerdo Marco de Precios vigente.* *PARÁGRAFO 2. Para los efectos de este Decreto, entiéndase por Bolsa de Productos, las sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y definidas en el artículo 2.11.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.* *PARÁGRAFO 3. Lo previsto en el parágrafo 1 de este artículo no será aplicable a las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, las cuales en todo caso están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes estructurados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente"*

	Del articulado del Decreto 310 de 2021 se deriva entonces la posibilidad de que se pueda acudir a otras herramientas de selección tales como las bolsas de productos, cuando: (i) no exista un Acuerdo Marco de Precios, o (ii) aun existiendo un Acuerdo, se puedan obtener precios inferiores a través de las bolsas de productos. En el primero de los casos, las entidades deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo acuerdo marco, incluyendo el análisis del proceso de selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías; para el segundo caso, las entidades deben analizar si el mecanismo de bolsa de productos puede arrojar precios inferiores al promedio de los valores finales de las operaciones secundarias materializadas durante los últimos seis meses incluyendo los costos generados por concepto de comisionistas de bolsa y gastos de operación. Todo el anterior antecedente fue reglamentado en la Circular CCE-Circular 004-2021 del 21 de septiembre del 2021 expedido la Dirección General de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la cual tiene propósito "Obligatoriedad de los acuerdos marco de precios estructurados por la agencia nacional de contratación pública - Colombia compra eficiente - por parte de algunas entidades territoriales y otras instituciones del orden nacional /aplicación del decreto 310 de 2021" donde en un apartado refiere: *Articulo 3.1 Validación de la disponibilidad del Bien o Servicio requerido por la Entidad Estatal en los catálogos de bienes y servicios ofrecidos en acuerdos marco vigentes en la Tienda Virtual del Estado Colombiano,*

	(...) El Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación, establece: *Artículo 2.2.1.2.1.2.9. Utilización de] Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada.* *Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios, Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario".* *Así las cosas, la entidad estatal obligada de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 310 de 2021 y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente -deberá validar la existencia de un bien o servicio que se puede adquirir mediante los acuerdos marco de precios, así:*

	3.1.1. Ingresar a la página Web de Colombia Compra Eficiente y hacer CLIC en la sección enmarcada en azul Tienda Virtual. *(https://www.colombiacompra.gov.co/content/tienda-virtual)* *3.1.2. Al ingresar en la sección de la "Tienda Virtual", la entidad estatal dispondrá de cuatro opciones de búsqueda de conformidad con los siguientes criterios:* *3.1.2.1. Seleccionando la opción "Categorías". Esta lista desplegable muestra los acuerdos marco agrupados de conformidad con el sector.* *3.1.2.2. Seleccionando la opción "Productos". Esta lista desplegable muestra todos los acuerdos marco que se encuentran vigentes.* *3.1.2.3. Seleccionando la barra de "Búsqueda". Esta opción permite que las entidades estatales puedan realizar su búsqueda con palabras clave.* *3.1.2.4. Seleccionando los recuadros ilustrativos que contienen las imágenes que ilustran el contenido de cada acuerdo marco de precios, encontrarán la información de cada uno de estos instrumentos.* *Las opciones mencionadas redireccionan a la entidad estatal a cada uno de los minisitios de los acuerdos marco de precios. El minisitio es la ubicación en la página de la Agencia Nacional de Contratación Pública, el cual contiene la información particular para cada uno de los instrumentos de compra por catálogo.*

	Ubicado el minisitio de interés, la entidad estatal dispondrá para su consulta y *lectura de la siguiente información:* *(i) El catálogo de precios.* *(ii) Las especificaciones técnicas.* *(iii) La minuta del acuerdo marco de precios con sus modificaciones, si es del* *Caso.* *(iv) La guía de compra.* *(v) El simulador para preparar el proceso de abastecimiento.* *(vi) Demás documentos relacionados con la futura transacción.* *Ello con el fin de validar y verificar si el bien o servicio que requiere para satisfacer su necesidad se encuentra incluido dentro de las especificaciones del acuerdo marco de precios correspondiente.* *De conformidad con lo anterior, la entidad compradora deberá verificar si existe algún Acuerdo Marco de Precios cuyo catálogo ofrezca el bien o servicio requerido ante su necesidad. Una vez realizada dicha verificación, si la entidad evidencia que el Acuerdo Marco de Precios vigente satisface su requerimiento, se encontrará en la obligación de utilizarlo y efectuar la adquisición de dicho bien o servicio a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.* Sin embargo, actualmente, en el Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombia se encuentran dos Instrumentos de Agregación de Demanda para el Programa de Alimentación

	Escolar con exclusividad para la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá: Lo que significa que a la fecha, no existe estructurado un Acuerdo Marco de Precios aplicable para la atención del Programa de Alimentación Escolar en los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca y la promoción de uno nuevo o de una nueva Agregación a la Demanda ante Colombia Compra Eficiente, demandaría un tiempo bastante considerable para llevar a cabo la implementación del programa y podría generar la interrupción del suministro de raciones. En concordancia de este fenómeno manifestado tenemos que la circular ponderada refiere también: *3.3. No existencia de un Acuerdo Marco de precios* *El Decreto 310 de 2021 establece que "(. . .) La implementación de nuevos acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica".* *En virtud de lo anterior, en caso de que la entidad estatal - de acuerdo con la verificación realizada según lo establecido en esta Circular -, evidencie que no existe un Acuerdo Marco de Precios que incluya dentro de su catálogo los bienes y/o servicios que satisfagan su necesidad, podrá solicitar la estructuración de un nuevo Acuerdo Marco de Precios que incluya tal.es*

	bienes y/o servicios. Para el efecto, se deberá elevar petición dirigida a la Subdirección de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-. *(...)* *Teniendo en cuenta que el solo hecho de solicitar la estructuración de un nuevo acuerdo marco de precio no implica la existencia posterior inmediata del mismo, la entidad estatal se encontrará habilitada para -en el entretanto- adelantar el procedimiento de selección a través del cual satisfaga su necesidad, empleando cualquiera de los mecanismos consagrados por la normatividad vigente en la materia, según corresponda. Una vez la Agencia Nacional de Contratación -Colombia Compra Eficiente- suscriba el nuevo acuerdo solicitado, las entidades estatales sujetas al régimen general de contratación administrativa, se encontrarán obligadas a emplear los catálogos derivados de aquel, conforme lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015 y lo consignado en esta Circular.* Por ello el Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Educación Departamental consulto a Colombia Compra Eficiente el pasado 11 de febrero de 2025 sobre la existencia de un acuerdo marco de precios para el Valle del Cauca – Programa de Alimentación Escolar y orientaciones en caso de no existir para la implementación del mismo. En conclusión el Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Educación Departamental decidió iniciar la búsqueda del proceso de selección más idóneo para ejecutar su objetivo encontrándose que, en lo referente a la Subasta Inversa, el Decreto 1082 de 2015 señala que ésta debe realizarse presencial o electrónicamente, a elección de la entidad estatal contratante, y la subasta comprende: (i) que el precio de arranque de la misma es el precio más bajo presentado por los proponentes que en una fase inicial y anterior a la subasta, en

	la cual se examinan sus calidades jurídicas, técnicas y financieras, se consideran habilitados por cumplir con todos los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, (ii) que los lances sucesivos que hagan dichos oferentes habilitados deben respetar el margen mínimo de mejora que haya establecido la entidad en el pliego de condiciones de la contratación, y (iii) que la subasta debe estar diseñada de tal manera que durante la misma no pueda identificarse qué oferente ha efectuado una determinada propuesta. Sin embargo, este procedimiento es ideal cuando el número de proveedores que son en realidad potenciales para el Estado es considerablemente alto, en la medida en que las condiciones del futuro negocio son lo suficientemente atractivas en términos de utilidad para los diferentes proveedores que existen en el mercado, toda vez que entre más participantes existan, mayor será la competencia entre ellos y, por ende, mayor será la ventaja en el precio que obtendrá la entidad estatal contratante. Adicionalmente, la Entidad Estatal debe disponer de sus propios recursos de personal, logísticos, tecnológicos y económicos, asumiendo una carga administrativa y operativa para la verificación de los requisitos de habilitación de los Proponentes, así como en la estructuración y realización del procedimiento de puja presencial o a través de medios electrónicos, recursos éstos que en la actualidad la Secretaría de Educación Departamental no son suficientes para poder asumir de manera directa esta responsabilidad. De otra parte, en caso que en el proceso de selección no se cuente con oferentes habilitados para uno o varios segmentos de participación, la Entidad Estatal debe iniciar un nuevo proceso de contratación desde la publicación de proyecto de pliegos, que generalmente puede extenderse entre 25 a 40 días hábiles adicionales, lo que podría ocasionar indisponibilidad del servicio y afectación de los titulares de derecho por las demoras que se generen. Asimismo, durante la etapa de ejecución, a pesar que la entidad de manera directa puede hacer uso del ejercicio de las

	potestades excepcionales que consagra el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y previo agotamiento del procedimiento que señala el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de presentarse situaciones que generen incumplimiento a cargo del contratista y que conlleven a una finalización anticipada del contrato, la Entidad Estatal deberá iniciar de nuevo un proceso de subasta inversa. Ambos trámites (proceso de declaratoria de incumplimiento y nuevo proceso de selección y contratación) indefectiblemente demandarían de un tiempo prolongado, implicando ello la vulneración de los derechos de los menores beneficiarios, mientras éstos culminan. El procedimiento de adquisición a través de bolsa de productos se efectúa en el Mercado de Compras Públicas – MCP que es el mercado especializado de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., para atender las necesidades de compra de las Entidades Estatales, mediante un proceso de Selección Abreviada. El objetivo del mercado es realizar negociaciones en condiciones de mercado para la compra de bienes de características técnicas uniformes y/o productos de origen o destinación agropecuaria con destino a Entidades Estatales. La Bolsa Mercantil de Colombia S.A. es una sociedad anónima, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, única Bolsa de Productos legalmente constituida en Colombia con más de 36 años de experiencia, que tiene como objeto servir de foro y escenario de negociación de productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, sin la presencia física de los mismos, así como de servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, valores, derechos, derivados y contratos que puedan transarse en las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities y, en lo pertinente, del mercado de valores y las demás disposiciones reglamentarias de la Bolsa.

	La asignación de proveedores para los servicios de alimentación dirigidos a entidades estatales se constituye en la especialidad de la Bolsa en su Mercado de Compras Públicas. Como tal, representa el 69% de los negocios de la entidad en ese mercado. La Bolsa tiene amplia experiencia en la administración de este tipo de negocios y sus comisionistas en acompañar a las entidades estatales en los procesos de contratación y a los proveedores para dar el mejor servicio. El mecanismo de adquisición a través de Bolsa de Productos ofrece ventajas en la gestión administrativa y contractual de las entidades públicas, al propender por mayor eficiencia, eficacia y economía, lo que se traduce en la aplicación del concepto "mayor valor del dinero", ya que, entre otros aspectos: • A pesar de los costos generados con ocasión de la operación, la posibilidad de incluir, al momento de la estructuración de la negociación, dos modalidades de puja: (i) por disminución del precio unitario ofrecido disminuyéndolo sucesivamente; o (ii) por aumento de la cantidad de unidades ofrecidas sobre un mismo valor total de la operación; o (iii) por número mínimo de bienes; éstas permiten que la Entidad obtenga ahorros considerables. • Ahorros en la gestión administrativa: Por cuanto la carga administrativa de la Entidad se reduce ya que se cuenta con el acompañamiento de la Bolsa, en la estructuración de las fichas técnicas de negociación y de producto provisionales. Así mismo, en la etapa de ajustes a las fichas técnicas de negociación y de producto definitivas, la Entidad Estatal cuenta con la asesoría de la sociedad comisionista que ha sido seleccionada por la Bolsa mediante un proceso competitivo basado en el precio (porcentaje de comisión) para actuar por su cuenta. Dicha firma a su vez contribuye a las actividades de supervisión de la negociación, junto con el funcionario designado por la Entidad, y que por su trayectoria brinda la asesoría a la Entidad en la mejor forma de estructurar la negociación.

	• En cuanto a las condiciones previas a la negociación que deben acreditar los comitentes vendedores (personas naturales o jurídicas interesadas en participar en las negociaciones individualmente o a través de figura asociativa), su revisión es trasladada en el mecanismo de Bolsa a las sociedades comisionistas, a la vendedora antes de la negociación y a la compradora una vez adjudicada, labor que se efectúa en coordinación con las instrucciones de la Entidad, bajo la supervisión, apoyo y asesoría de la Bolsa, en los temas requeridos por éstas. Para el efecto de la revisión de las condiciones previas a la negociación, la Bolsa ha estandarizado los requisitos de común utilización, con el objeto de contribuir al desarrollo de tal inclusión en la ficha técnica de negociación por parte de las Entidades Estatales, dicha estandarización está acorde con la normatividad y requerimientos legales. Así mismo, brinda capacitación a las sociedades comisionistas para que cuenten con el conocimiento para ejercer tal función. • El mecanismo de Bolsa cuenta en su Reglamento con la inclusión de tiempos cortos, teniendo en cuenta que en ninguna circunstancia se impide el principio de publicidad, entendido como la posibilidad del sector y del mercado de efectuar observaciones a los documentos propios de la contratación, en todos los casos, con miras a suministrar a la Entidad el mejoramiento de las condiciones, por parte de quienes cuentan con la experiencia, al dedicarse a la actividad de que se trate. • En caso de controversias relacionadas con la calidad de los bienes, productos o servicio; la Bolsa cuenta con un Departamento Técnico que verifica la calidad y emite el concepto correspondiente. De igual manera pone a disposición laboratorios para certificaciones en caso de ser necesario. • Dentro del escenario de Bolsa, adicional a la garantía única descrita en la Ley para garantizar el cumplimiento del contrato, se cuenta con los siguientes mecanismos que permiten a la Entidad garantizar dicho cumplimiento: a.) Comité Arbitral: En caso de diferencias en la entrega y la

	calidad de los bienes, productos o servicios, la Entidad cuenta con la posibilidad de solicitar Comité Arbitral, para garantizar el cumplimiento de lo acordado. b.) Garantías en virtud del contrato de comisión. Como requisito para la ejecución del contrato de comisión, la sociedad comisionista seleccionada deberá constituir a favor de la Entidad Estatal garantía única de cumplimiento en relación con el valor de la comisión. c.) Garantía a favor del Organismo de Compensación de la Bolsa de Productos, la cual, en todos los casos es constituida por los comitentes vendedores (proveedores) que resultan adjudicatarios, y en algunos casos por la Entidad Estatal, previo estudio de la negociación. El porcentaje es fijado por el Organismo de Compensación, el mismo día de celebrada la operación, y, cumple como efecto garantizar la volatilidad de precios en caso de declaratoria de incumplimiento de la operación, procede a buscar el cumplimiento bajo las condiciones pactadas por la Entidad, fijando fecha y hora para el desarrollo de una nueva negociación. d.) Garantías adicionales. La Entidad cuenta con la facultad de solicitar al comitente vendedor (proveedor), la constitución de garantías adicionales a las solicitadas por el Organismo de Compensación de la Bolsa de Productos, de conformidad con los parámetros fijados por el Decreto 1082 de 2015. Estas herramientas ofrecen una mayor seguridad en la ejecución del contrato, garantizando que el servicio efectivamente se preste dentro de las condiciones requeridas. • En el evento que, en el proceso de selección, uno o varios segmentos sean declarados desiertos, o en el evento que, durante la fase de ejecución de la negociación, la Bolsa declare el incumplimiento de la negociación por causas imputables al comitente vendedor, el mecanismo de Bolsa cuenta con plazos céleres y perentorios para el trámite de una nueva negociación, que se surte en máximo diez (10) días hábiles. Adicionalmente, en el caso de nueva negociación por causa de incumplimiento del operador (comitente vendedor), si llegare a existir diferencias en el precio final de negociación, tal diferencia será cubierta con la garantía ya constituida por el operador incumplido y a

	favor del Organismo de Compensación de la Bolsa de Productos. • Como ventaja del uso del procedimiento de Bolsa de Productos, que las sociedades comisionistas de Bolsa que actúan como puntas de la operación son los responsables directos de las obligaciones derivadas de operaciones celebradas en el Mercado de Compras Públicas (MCP): Para el efecto el artículo 2.11.1.8.1 del Decreto 2555 de 2010, el cual dispone como obligación de los miembros de las Bolsas de Productos: *"Actuar como expertos prudentes y diligentes respecto de sus clientes, en especial en lo que se refiere a su deber de asesoría a los mismos"*, así pues, las entidades estatales que concurren al Mercado de Compras Públicas, cuentan con la garantía y la seguridad que la sociedad comisionista de Bolsa que actuarán por su cuenta, además de ser responsable de la ejecución de la operación, garantiza en razón a su experticia en el MCP una debida asesoría que se refleja en el cumplimiento de las necesidades de las entidades públicas que recurren al MCP. • La compensación y liquidación de operaciones celebradas en el MCP por parte de la Bolsa Mercantil apuntan a la protección de los recursos públicos de las entidades del Estado que negocian, a través de Bolsa, aunado a que el sistema de compensación y liquidación asegura que sólo se paguen los bienes, productos y servicios recibidos de conformidad con los parámetros fijados por la entidad estatal, con miras a que ésta obtenga resultados óptimos para el cumplimiento de sus fines. • La Bolsa Mercantil al contar con un listado actualizado de bienes y servicios estandarizados, le permite a la entidad estatal verificar condiciones y especificaciones generales de calidad de los bienes, productos o servicios a adquirir, lo cual conlleva a que exista celeridad frente a la necesidad de compra que requiere satisfacer la entidad pública. Todo lo anterior, se traduce en una mejor planeación del contrato, mayores garantías en la selección del contratista, así

	como, en la supresión de riesgos en la ejecución de la operación. De otra parte, el "servicio de suministro de alimentos" se encuentra codificado bajo el número 30003 dentro del Registro de bienes, productos, commodities, servicios, títulos, valores, derechos, derivados y contratos inscritos en el Sistema de Inscripción de la Bolsa –SIBOL-, lo que permite adelantar el procedimiento bajo la modalidad de Bolsa de Productos, teniendo en cuenta las disposiciones legales sobre los mercados de tales bolsas, así como sus reglamentos; para tal efecto se contará con el acompañamiento de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. La Bolsa a través de los mecanismos de negociación que administra, garantiza a quienes participan en los mercados y en el sistema de compensación y liquidación por ella administrados y al público en general condiciones suficientes de transparencia, honorabilidad y seguridad. De igual forma, esta Entidad, facilita el acceso y garantiza la igualdad de condiciones de participación para todos los oferentes y demandantes de los bienes, productos, commodities, servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, valores, derechos, derivados y contratos que pueden transarse en los mercados bajo su administración. Así las cosas, resulta conveniente utilizar la modalidad de selección abreviada mediante el procedimiento de Bolsa de Productos dado que es un mercado técnicamente organizado, vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ofrece condiciones de transparencia, honorabilidad, seguridad y corrección, además permite que se cubra el riesgo en caso de no entrega o no recibo del producto, convirtiéndose en una herramienta de mitigación del riesgo de mercado en la operación, igualmente permite que la negociación adelantada en la modalidad de puja por precio, genere un ahorro considerable para la entidad pública, garantizando con ello

	economía en la adquisición sin perder consideraciones de calidad del producto. Lo que significa que a la fecha, no existe estructurado un Acuerdo Marco de Precios aplicable para la atención del Programa de Alimentación Escolar en los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca y la promoción de uno nuevo o de una nueva Agregación a la Demanda ante Colombia Compra Eficiente, demandaría un tiempo bastante considerable para llevar a cabo la implementación del programa y podría generar la interrupción del suministro de raciones. En concordancia de este fenómeno manifestado tenemos que la circular ponderada refiere también: *3.3. No existencia de un Acuerdo Marco de precios* *El Decreto 310 de 2021 establece que "(. . .) La implementación de nuevos acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica".* *En virtud de lo anterior, en caso de que la entidad estatal - de acuerdo con la verificación realizada según lo establecido en esta Circular -, evidencie que no existe un Acuerdo Marco de Precios que incluya dentro de su catálogo los bienes y/o servicios que satisfagan su necesidad, podrá solicitar la estructuración de un nuevo Acuerdo Marco de Precios que incluya tal.es*

	bienes y/o servicios. Para el efecto, se deberá elevar petición dirigida a la Subdirección de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-. *(...)* *Teniendo en cuenta que el solo hecho de solicitar la estructuración de un nuevo acuerdo marco de precio no implica la existencia posterior inmediata del mismo, la entidad estatal se encontrará habilitada para -en el entretanto- adelantar el procedimiento de selección a través del cual satisfaga su necesidad, empleando cualquiera de los mecanismos consagrados por la normatividad vigente en la materia, según corresponda. Una vez la Agencia Nacional de Contratación -Colombia Compra Eficiente- suscriba el nuevo acuerdo solicitado, las entidades estatales sujetas al régimen general de contratación administrativa, se encontrarán obligadas a emplear los catálogos derivados de aquel, conforme lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015 y lo consignado en esta Circular.* Por ello el Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Educación Departamental consulto a Colombia Compra Eficiente el pasado 11 de febrero de 2025 sobre la existencia de un acuerdo marco de precios para el Valle del Cauca – Programa de Alimentación Escolar y orientaciones en caso de no existir para la implementación del mismo. En conclusión el Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Educación Departamental decidió iniciar la búsqueda del proceso de selección más idóneo para ejecutar su objetivo encontrándose que, en lo referente a la Subasta Inversa, el Decreto 1082 de 2015 señala que ésta debe realizarse presencial o electrónicamente, a elección de la entidad estatal contratante, y la subasta comprende: (i) que el precio de arranque de la misma es el precio más bajo presentado por los proponentes que en una fase inicial y anterior a la subasta, en

	la cual se examinan sus calidades jurídicas, técnicas y financieras, se consideran habilitados por cumplir con todos los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, (ii) que los lances sucesivos que hagan dichos oferentes habilitados deben respetar el margen mínimo de mejora que haya establecido la entidad en el pliego de condiciones de la contratación, y (iii) que la subasta debe estar diseñada de tal manera que durante la misma no pueda identificarse qué oferente ha efectuado una determinada propuesta. Sin embargo, este procedimiento es ideal cuando el número de proveedores que son en realidad potenciales para el Estado es considerablemente alto, en la medida en que las condiciones del futuro negocio son lo suficientemente atractivas en términos de utilidad para los diferentes proveedores que existen en el mercado, toda vez que entre más participantes existan, mayor será la competencia entre ellos y, por ende, mayor será la ventaja en el precio que obtendrá la entidad estatal contratante. Adicionalmente, la Entidad Estatal debe disponer de sus propios recursos de personal, logísticos, tecnológicos y económicos, asumiendo una carga administrativa y operativa para la verificación de los requisitos de habilitación de los Proponentes, así como en la estructuración y realización del procedimiento de puja presencial o a través de medios electrónicos, recursos éstos que en la actualidad la Secretaría de Educación Departamental no son suficientes para poder asumir de manera directa esta responsabilidad. De otra parte, en caso que en el proceso de selección no se cuente con oferentes habilitados para uno o varios segmentos de participación, la Entidad Estatal debe iniciar un nuevo proceso de contratación desde la publicación de proyecto de pliegos, que generalmente puede extenderse entre 25 a 40 días hábiles adicionales, lo que podría ocasionar indisponibilidad del servicio y afectación de los titulares de derecho por las demoras que se generen. Asimismo, durante la etapa de ejecución, a pesar que la entidad de manera directa puede hacer uso del ejercicio de las

	potestades excepcionales que consagra el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y previo agotamiento del procedimiento que señala el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de presentarse situaciones que generen incumplimiento a cargo del contratista y que conlleven a una finalización anticipada del contrato, la Entidad Estatal deberá iniciar de nuevo un proceso de subasta inversa. Ambos trámites (proceso de declaratoria de incumplimiento y nuevo proceso de selección y contratación) indefectiblemente demandarían de un tiempo prolongado, implicando ello la vulneración de los derechos de los menores beneficiarios, mientras éstos culminan. El procedimiento de adquisición a través de bolsa de productos se efectúa en el Mercado de Compras Públicas – MCP que es el mercado especializado de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., para atender las necesidades de compra de las Entidades Estatales, mediante un proceso de Selección Abreviada. El objetivo del mercado es realizar negociaciones en condiciones de mercado para la compra de bienes de características técnicas uniformes y/o productos de origen o destinación agropecuaria con destino a Entidades Estatales. La Bolsa Mercantil de Colombia S.A. es una sociedad anónima, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, única Bolsa de Productos legalmente constituida en Colombia con más de 36 años de experiencia, que tiene como objeto servir de foro y escenario de negociación de productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, sin la presencia física de los mismos, así como de servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, valores, derechos, derivados y contratos que puedan transarse en las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities y, en lo pertinente, del mercado de valores y las demás disposiciones reglamentarias de la Bolsa. La asignación de proveedores para los servicios de alimentación dirigidos a entidades estatales se constituye en la especialidad de la Bolsa en su Mercado de Compras Públicas.

	Como tal, representa el 69% de los negocios de la entidad en ese mercado. La Bolsa tiene amplia experiencia en la administración de este tipo de negocios y sus comisionistas en acompañar a las entidades estatales en los procesos de contratación y a los proveedores para dar el mejor servicio. El mecanismo de adquisición a través de Bolsa de Productos ofrece ventajas en la gestión administrativa y contractual de las entidades públicas, al propender por mayor eficiencia, eficacia y economía, lo que se traduce en la aplicación del concepto "mayor valor del dinero", ya que, entre otros aspectos: • A pesar de los costos generados con ocasión de la operación, la posibilidad de incluir, al momento de la estructuración de la negociación, dos modalidades de puja: (i) por disminución del precio unitario ofrecido disminuyéndolo sucesivamente; o (ii) por aumento de la cantidad de unidades ofrecidas sobre un mismo valor total de la operación; o (iii) por número mínimo de bienes; éstas permiten que la Entidad obtenga ahorros considerables. • Ahorros en la gestión administrativa: Por cuanto la carga administrativa de la Entidad se reduce ya que se cuenta con el acompañamiento de la Bolsa, en la estructuración de las fichas técnicas de negociación y de producto provisionales. Así mismo, en la etapa de ajustes a las fichas técnicas de negociación y de producto definitivas, la Entidad Estatal cuenta con la asesoría de la sociedad comisionista que ha sido seleccionada por la Bolsa mediante un proceso competitivo basado en el precio (porcentaje de comisión) para actuar por su cuenta. Dicha firma a su vez contribuye a las actividades de supervisión de la negociación, junto con el funcionario designado por la Entidad, y que por su trayectoria brinda la asesoría a la Entidad en la mejor forma de estructurar la negociación. • En cuanto a las condiciones previas a la negociación que deben acreditar los comitentes vendedores (personas naturales o jurídicas interesadas en participar en las negociaciones individualmente o a través de figura

	asociativa), su revisión es trasladada en el mecanismo de Bolsa a las sociedades comisionistas, a la vendedora antes de la negociación y a la compradora una vez adjudicada, labor que se efectúa en coordinación con las instrucciones de la Entidad, bajo la supervisión, apoyo y asesoría de la Bolsa, en los temas requeridos por éstas. Para el efecto de la revisión de las condiciones previas a la negociación, la Bolsa ha estandarizado los requisitos de común utilización, con el objeto de contribuir al desarrollo de tal inclusión en la ficha técnica de negociación por parte de las Entidades Estatales, dicha estandarización está acorde con la normatividad y requerimientos legales. Así mismo, brinda capacitación a las sociedades comisionistas para que cuenten con el conocimiento para ejercer tal función. • El mecanismo de Bolsa cuenta en su Reglamento con la inclusión de tiempos cortos, teniendo en cuenta que en ninguna circunstancia se impide el principio de publicidad, entendido como la posibilidad del sector y del mercado de efectuar observaciones a los documentos propios de la contratación, en todos los casos, con miras a suministrar a la Entidad el mejoramiento de las condiciones, por parte de quienes cuentan con la experiencia, al dedicarse a la actividad de que se trate. • En caso de controversias relacionadas con la calidad de los bienes, productos o servicio; la Bolsa cuenta con un Departamento Técnico que verifica la calidad y emite el concepto correspondiente. De igual manera pone a disposición laboratorios para certificaciones en caso de ser necesario. • Dentro del escenario de Bolsa, adicional a la garantía única descrita en la Ley para garantizar el cumplimiento del contrato, se cuenta con los siguientes mecanismos que permiten a la Entidad garantizar dicho cumplimiento: a.) Comité Arbitral: En caso de diferencias en la entrega y la calidad de los bienes, productos o servicios, la Entidad cuenta con la posibilidad de solicitar Comité Arbitral, para garantizar el cumplimiento de lo acordado. b.) Garantías en virtud del contrato de comisión. Como requisito para la

	ejecución del contrato de comisión, la sociedad comisionista seleccionada deberá constituir a favor de la Entidad Estatal garantía única de cumplimiento en relación con el valor de la comisión. c.) Garantía a favor del Organismo de Compensación de la Bolsa de Productos, la cual, en todos los casos es constituida por los comitentes vendedores (proveedores) que resultan adjudicatarios, y en algunos casos por la Entidad Estatal, previo estudio de la negociación. El porcentaje es fijado por el Organismo de Compensación, el mismo día de celebrada la operación, y, cumple como efecto garantizar la volatilidad de precios en caso de declaratoria de incumplimiento de la operación, procede a buscar el cumplimiento bajo las condiciones pactadas por la Entidad, fijando fecha y hora para el desarrollo de una nueva negociación. d.) Garantías adicionales. La Entidad cuenta con la facultad de solicitar al comitente vendedor (proveedor), la constitución de garantías adicionales a las solicitadas por el Organismo de Compensación de la Bolsa de Productos, de conformidad con los parámetros fijados por el Decreto 1082 de 2015. Estas herramientas ofrecen una mayor seguridad en la ejecución del contrato, garantizando que el servicio efectivamente se preste dentro de las condiciones requeridas. • En el evento que, en el proceso de selección, uno o varios segmentos sean declarados desiertos, o en el evento que, durante la fase de ejecución de la negociación, la Bolsa declare el incumplimiento de la negociación por causas imputables al comitente vendedor, el mecanismo de Bolsa cuenta con plazos céleres y perentorios para el trámite de una nueva negociación, que se surte en máximo diez (10) días hábiles. Adicionalmente, en el caso de nueva negociación por causa de incumplimiento del operador (comitente vendedor), si llegare a existir diferencias en el precio final de negociación, tal diferencia será cubierta con la garantía ya constituida por el operador incumplido y a favor del Organismo de Compensación de la Bolsa de Productos.

	• Como ventaja del uso del procedimiento de Bolsa de Productos, que las sociedades comisionistas de Bolsa que actúan como puntas de la operación son los responsables directos de las obligaciones derivadas de operaciones celebradas en el Mercado de Compras Públicas (MCP): Para el efecto el artículo 2.11.1.8.1 del Decreto 2555 de 2010, el cual dispone como obligación de los miembros de las Bolsas de Productos: *"Actuar como expertos prudentes y diligentes respecto de sus clientes, en especial en lo que se refiere a su deber de asesoría a los mismos"*, así pues, las entidades estatales que concurren al Mercado de Compras Públicas, cuentan con la garantía y la seguridad que la sociedad comisionista de Bolsa que actuarán por su cuenta, además de ser responsable de la ejecución de la operación, garantiza en razón a su experticia en el MCP una debida asesoría que se refleja en el cumplimiento de las necesidades de las entidades públicas que recurren al MCP. • La compensación y liquidación de operaciones celebradas en el MCP por parte de la Bolsa Mercantil apuntan a la protección de los recursos públicos de las entidades del Estado que negocian, a través de Bolsa, aunado a que el sistema de compensación y liquidación asegura que sólo se paguen los bienes, productos y servicios recibidos de conformidad con los parámetros fijados por la entidad estatal, con miras a que ésta obtenga resultados óptimos para el cumplimiento de sus fines. • La Bolsa Mercantil al contar con un listado actualizado de bienes y servicios estandarizados, le permite a la entidad estatal verificar condiciones y especificaciones generales de calidad de los bienes, productos o servicios a adquirir, lo cual conlleva a que exista celeridad frente a la necesidad de compra que requiere satisfacer la entidad pública. Todo lo anterior, se traduce en una mejor planeación del contrato, mayores garantías en la selección del contratista, así como, en la supresión de riesgos en la ejecución de la operación.

	De otra parte, el "servicio de suministro de alimentos" se encuentra codificado bajo el número 30003 dentro del Registro de bienes, productos, commodities, servicios, títulos, valores, derechos, derivados y contratos inscritos en el Sistema de Inscripción de la Bolsa –SIBOL-, lo que permite adelantar el procedimiento bajo la modalidad de Bolsa de Productos, teniendo en cuenta las disposiciones legales sobre los mercados de tales bolsas, así como sus reglamentos; para tal efecto se contará con el acompañamiento de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. La Bolsa a través de los mecanismos de negociación que administra, garantiza a quienes participan en los mercados y en el sistema de compensación y liquidación por ella administrados y al público en general condiciones suficientes de transparencia, honorabilidad y seguridad. De igual forma, esta Entidad, facilita el acceso y garantiza la igualdad de condiciones de participación para todos los oferentes y demandantes de los bienes, productos, commodities, servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, valores, derechos, derivados y contratos que pueden transarse en los mercados bajo su administración. Así las cosas, resulta conveniente utilizar la modalidad de selección abreviada mediante el procedimiento de Bolsa de Productos dado que es un mercado técnicamente organizado, vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ofrece condiciones de transparencia, honorabilidad, seguridad y corrección, además permite que se cubra el riesgo en caso de no entrega o no recibo del producto, convirtiéndose en una herramienta de mitigación del riesgo de mercado en la operación, igualmente permite que la negociación adelantada en la modalidad de puja por precio, genere un ahorro considerable para la entidad pública, garantizando con ello economía en la adquisición sin perder consideraciones de calidad del producto.
	El documento presentado Desarrolla los siguientes puntos:

Condiciones Bolsa Mercantil	• Objeto • Valor máximo de las operaciones • Plazos para la prestación del servicio • Sitio de entrega y prestación del servicio • Forma de pago • Condiciones de la sociedad comisionista vendedora correspondientes al corriente vendedor previas la celebración de la negociación. • Revisión y aceptación documental • Obligaciones de la sociedad Comisionista Vendedora y el Comitente Vendedor. • Penalizaciones • Garantías adicionales a cago del comitente vendedor. • Interventoría y supervisión.
Ficha técnica de bienes, productos o servicios	Documento elaborado en formato código CNE-PNG-FT-26 de la Bolsa Mercantil de Colombia, en el cual se desarrollan los siguientes puntos: • Nombre del producto (SIBOL) • Código SIBOL • Nombre comercial del producto • Calidad • Requisitos específicos • Empaque y rotulo • Presentación
Objeto:	Celebrar en el Mercado de Compras Públicas -MCP- de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A.-BMC-. la negociación o negociaciones necesarias para la Prestación del servicio y ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con destino a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados y registrados en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) como estudiantes oficiales de las Instituciones Educativas Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca
Disponibilidad presupuestal	CDP No. 3500009978 del 20 de enero de 2025, por valor de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($700.000.000)

	CDP No. 3500009950 del 13 de enero de 2025, por valor de QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($15.782,634.300)
Presupuesto Oficial.	El presupuesto oficial estimado para la celebración de las negociaciones por cuenta de la Entidad y los demás costos y gastos asociados a la misma es la suma de CATORCE MIL SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS ($14.075.337.032). Este valor incluye las operaciones para el suministro de los complementos alimentarios en el marco del mercado de compras públicas, con el acompañamiento de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A, así como los costos asociados a la operación, detallados de la siguiente manera: OPERACIÓN 1 $6.640.989.808 OPERACIÓN 2 $7.514.64.634 Presupuesto total de las operaciones TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE ($13.975.632.442) Valor de la comisión en la bolsa, NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE. ($99.704.590)
Plazo	El contrato de comisión que LA ENTIDAD suscriba con la sociedad comisionista que resulte seleccionada, tendrá una duración aproximada de la ejecución de la operación y 4 meses más, salvo modificación en el plazo de la operación celebrada. Dentro del plazo anterior se incluyen los tiempos del negocio encargado. DEL NEGOCIO ENCARGADO: El plazo para la prestación del servicio objeto de la presente negociación será de treinta y cuatro (34) días del calendario

	académico A año 2025 según Resolución No. 1.210.03.01-036667 del 25 de octubre de 2024. El plazo antes señalado podrá ser ajustado de acuerdo con las necesarias modificaciones que del calendario académico 2025 pueda efectuar la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, por situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito
Supervisión	(...) Para el seguimiento, control y vigilancia de la correcta ejecución del objeto contractual, el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación Departamental, adelantará el proceso de convocatoria pública concurso de méritos, para la selección de contratista que realizará la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica, quien deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2012. Mientras se surte el proceso de selección, el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación Departamental designará un servidor público quien contará con el apoyo de un equipo de profesionales interdisciplinarios, para realizar la Supervisión del suministro objeto de contratación (...)
Garantías	De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el Comisionista Comprador que actuará en representación del Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación Departamental y los Comitentes Vendedores (operadores) se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Departamento del Valle del Cauca, con ocasión de la presentación de la Oferta, la ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro contenido en una póliza; patrimonio autónomo; garantía bancaria), salvo la correspondiente al riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual, el cual debe ser garantizada a través de una póliza de seguros expedida por compañía legalmente establecida en Colombia, de conformidad

	con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015. Las garantías que se exigen en el presente proceso de selección son las siguientes: 8.1 Para la Sociedad Comisionista de Bolsa Compradora: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.17 del Decreto 1082 de 2015, la sociedad comisionista miembro seleccionada, deberá constituir a favor de la Entidad ante un banco o compañía de seguros legalmente establecida cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, una garantía única de cumplimiento con los siguientes amparos: • Cumplimiento del contrato por valor asegurado del 20% del valor del contrato de comisión, con vigencia del término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. • Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales por valor asegurado del 5% del valor del contrato de comisión, con vigencia del término de ejecución del contrato y tres (3) años más. 8.2 Para Comitentes Vendedores (Operadores): El comitente vendedor deberá constituir, suscribir y otorgar a favor del Departamento del Valle del Cauca, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación de la negociación tratándose de personas naturales o jurídicas individualmente o dentro de los cinco (5) días hábiles si siguientes a la adjudicación de la negociación tratándose de figuras asociativas consorcio o unión temporal, las siguientes garantías: De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, además de las garantías exigidas por el Sistema de Compensación, Liquidación y

Administración de Garantías de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., y para asegurar el total y estricto cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la operación, el comitente vendedor deberá constituir garantías que cubran como mínimo los siguientes amparos:

Beneficiario: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Tomador: Comitente vendedor.

Asegurado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. Se aclara que en el texto de la póliza deberá incluirse la entidad con su respectivo NIT No 890399029-5

El comitente vendedor deberá constituir a su costa y a favor del comitente comprador, a través de cualquiera de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, los siguientes amparos:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Por un valor equivalente al cien por ciento (100%) del entregado a título de anticipo	Termino de duración máximo de la negociación determinados en el plazo de la operación y seis (6) meses más.
Cumplimiento	El diez por ciento (10%) del valor de la negociación	Termino de duración máximo de la negociación determinados en el plazo de la operación y seis (6) meses más.
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	El diez por ciento (10%) del valor de la negociación	Termino de duración máximo de la negociación determinados en el plazo de la operación y tres (3) años más.
Calidad del servicio	El diez por ciento (10%) del valor de la negociación	Termino de la operación y un (1) año más.

	Responsabilidad civil extracontractual	Operación 1: 5% de la operación	Termino de duración máximo de la negociación determinados en el plazo de la operación.
		Operación 2: 5% de la operación	

Nota: El comitente vendedor, deberá comprometerse a mantener vigente las garantías durante todo el tiempo de ejecución de las operaciones, de igual forma tendrá que presentar dentro del plazo establecido anteriormente las garantías a favor de la secretaria de educación departamental. La no constitución de las garantías dentro de los términos y plazos solicitados por la Entidad, será causal para declarar el incumplimiento de las negociaciones.

En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución de la negociación y/o se adicione en valor, el comitente vendedor se compromete, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al evento, presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valores pactados y a conformidad al artículo 2.2.1.2.3.1.12 y ss. del Decreto No 1082 de 2015.

En todo caso, corresponderá al comitente comprador, realizar todos los actos de verificación, estudio, seguimiento, ejecución, aprobación y custodia, así como todos los demás actos que sean necesarios para la efectividad de las mismas.

Se recuerda que en virtud de la delegación efectuada mediante el Decreto Departamental 1.22-073 del 12 de enero de 2024, modificado por el decreto 1.22-0108 del 22 de enero de 2024, es de exclusiva responsabilidad del delegatario adelantar el proceso con arreglo a las normas que informan la contratación estatal, a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, sin perjuicio de los previsto en el artículo 21 de la ley 1150 de 2007.

No obstante, lo anterior es responsabilidad de dicha dependencia, que los estudios previos, análisis del sector, cuenten con los soportes de índole técnico y financiero

requeridos, comprometiendo la responsabilidad del comité estructurador que participó en su elaboración.

Se da tramite al proceso de conformidad con el contenido de la documentación anexa, no obstante, antes de su firma y publicación la Secretaría de Educación deberá verificar que todos los documentos se encuentren debidamente firmados por los intervinientes.

Se advierte que todo tipo de modificación que se realice a los documentos sometidos a control de legalidad, que impliquen cambios en las condiciones, y que se realicen previo a la publicación en el sistema electrónico de compras públicas, deberán someterse nuevamente a control de legalidad.

El presente concepto se circunscribe al análisis jurídico de los documentos presentados; los aspectos técnicos, así como los términos de ejecución contractual y cumplimiento de las normas presupuestales de disciplina fiscal contenidas en el Decreto 111 de 1996, la Ley 617 de 2000; **son responsabilidad exclusiva del área delegada**, como también, el análisis del término del plazo para la correcta ejecución y cumplimiento del contrato, la supervisión, Interventoría o vigilancia de la ejecución contractual.

Atentamente,

DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO
Directora
Departamento Administrativo de Jurídica

ELKIN ALEJANDRO CARMONA RUIZ
Subdirector Contratación

Revisó: Claudia Cardozo Currea – Líder de Programa
Proyectó: Engel Sandoval Granja Contratista
Revisión Análisis del Sector: Paula Andrea Aristizábal García- Contratista

Adquisiciones planeadas (2)

Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Fecha estimada de presentación de ofertas	Duración del contrato	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado
93131600	EDUCACIÓN: CELEBRAR EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS -MCP- DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.-BMC-. LA NEGOCIACIÓN O NEGOCIACIONES NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) CON DESTINO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES FOCALIZADOS Y REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE MATRÍCULA (SIMAT) COMO ESTUDIANTES OFICIALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.	Marzo	Marzo	2 Mes (s)	Contratación régimen especial - Selección de comisionista	Recursos propios	99.704.590 COP
93131600	EDUCACIÓN: SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS A ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 34 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DENTRO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO A LA PERMANENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 34 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Marzo	Marzo	2 Mes (s)	Selección abreviada subasta inversa	Presupuesto de entidad nacional	13.975.632.442 COP

Gmail ENGEL SANDOVAL GRANJA <engelsandovalg@gmail.com>

Documentos REVISIÓN BOLSA COMÚN 5.MAR.2025

paula andrea aristizabal garcia <paula.aristizabal@outlook.com> 5 de marzo de 2025, 2:28 p.m.
Para: ENGEL SANDOVAL GRANJA <engelsandovalg@gmail.com>

Cordial Saludo,

Engel

De acuerdo a la última versión del análisis del sector del PAE enviado por la Secretaria de Educación DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, que tiene por objeto: "Celebrar en el Mercado de Compras Públicas -MCP- de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A.-BMC-. la negociación o negociaciones necesarias para la Prestación del servicio y ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con destino a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados y registrados en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) como estudiantes oficiales de las Instituciones Educativas Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca." Este conserva en su estructura el cumplimiento de lo exigido por Colombia Compra Eficiente, cumpliendo con todas las recomendaciones solicitadas.

Así las cosas, doy visto bueno del análisis del sector para poder continuar con el trámite contractual.

Cordialmente
Paula Aristizabal

De: ENGEL SANDOVAL GRANJA <engelsandovalg@gmail.com>
Enviado: miércoles, 5 de marzo de 2025 11:51
Para: paula andrea aristizabal garcia <Paula.aristizabal@outlook.com>
Asunto: Fwd: Documentos REVISIÓN BOLSA COMÚN 5.MAR.2025

[Texto citado oculto]

PARA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DE: SUBDIRECTOR DE CONTRATACIÓN

ASUNTO: CERTIFICACIÓN INICIO DE CONTRATACIÓN

Me permito certificar que en sesión del 05 de marzo de 2025 se recomendó el inicio de la siguiente contratación, conforme a los Decretos 1-22-0069 de enero 11 y 1-22-0073 de enero 12 de 2024, modificado por el Decreto 1-22-0108 de enero 22 de 2024 Comité Asesor de Contratación:

DEPENDENCIA	OBJETO	VALOR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	Selección abreviada por bolsa de productos "Celebrar en el mercado de compras públicas – MCP- de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A – BMC, la negociación o negociaciones necesarias para la prestación del servicio y ejecución del programa de alimentación escolar (PAE) con destino a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados y registrados en el sistema integrado de matrícula (SIMAT) como estudiantes oficiales de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca".	$14.075.337.032

La presente certificación es para dar inicio al proceso contractual, para lo cual las áreas delegadas deben garantizar los principios de la Contratación Estatal y el cumplimiento de la normatividad sobre la materia.

ELKIN ALEJANDRO CARMONA RUIZ
Subdirector de Contratación

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE EDUCACION
Certificado de Disponibilidad Presupuestal

()

De acuerdo al articulo 94 de la Ordenanza No. 620 del 19 de octubre de 2023, se expide el presente Certificado de Disponibilidad Presupuestal que garantice la existencia de

CDP Número	3500009950	Fecha de Contab.	13.01.2025
Estado de Liberación	Contabilizado	Página	1 de 1

Descripción: SE EXPIDE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA EJECUTAR RECURSOS DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO A LA PERMANENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 34 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", MEDIANTE CONTRATACIÓN DE RACIONES ALIMENTARIAS EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO P.A.E. PARA LA VIGENCIA 2025. *

Item: 1 Valor: 15.782.634.300 COP
Apropiación Presupuestal: 13110701/1105/2-320202006/3224013010130000/PI32-102589/1/1/01/01: TRANSF CTE APORT MEN/SRIA EDUCACION/Servicios de alojaml/Construyendo y Mejorando/SUMINISTRAR COMPLEME
Proyecto: PI32-102589 FORTALECIMIENTO A LA PERMANECÍA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 34 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Elemento PEP: PI32-102589/1/1/01/01
Suministrar complemento alimetario en las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Valle del Cauca.
Posicion Presupuestaria: 2-320202006
Servicios de alojamiento; servicios de suministro
Cuenta Mayor: 5501060117

Importe Total: La Suma de QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS
Valor: 15.782.634.300 COP

Solicitado por:	Elaborado por:	Expedido por:
ANA MILENA ORTIZ SANCHEZ	Juan Fernando Benitez Cadavid	RUBEN ALONSO ARTEAGA ORTEGÓN SUBDIRECTOR DE PPTO Y

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE EDUCACION
Certificado de Disponibilidad Presupuestal

210
20-01-25
9:30

()

De acuerdo al artículo 94 de la Ordenanza No. 620 del 19 de octubre de 2023, se expide el presente Certificado de Disponibilidad Presupuestal que garantice la existencia de

CDP Número	3500009978	Fecha de Contab.	20.01.2025
Estado de Liberación	Contabilizado	Página	1 de 1

Descripción: SE EXPIDE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA EJECUTAR RECURSOS DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO A LA PERMANENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 34 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE TERCERO OPERADOR PARA LA CONVOCATORIA, REGISTRO Y COMISIÓN ANTE LA BOLSA MERCANTIL, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027. *

Item: 1 Valor: 700.000.000 COP
Apropiación Presupuestal: 121000/1105/2-320202008/3224013010130000/PI32-102589/1/1/01/02: ICLD/SRIA EDUCACION/Servicios prestados/Construyendo y Mejorando/REALIZAR CONVOCATORI
Proyecto: PI32-102589 FORTALECIMIENTO A LA PERMANECÍA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 34 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Elemento PEP: PI32-102589/1/1/01/02
Realizar Convocatoria, Registro y Comisión ante la Bolsa Mercantil.
Posicion Presupuestaria: 2-320202008
Servicios prestados a las empresas y servicios de
Cuenta Mayor: 5802400001

Importe Total: La Suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS
Valor: 700.000.000 COP

Solicitado por:
OFELIA CECILIA DORADO ZÚÑIGA

Elaborado por:
Juan Fernando Benitez Cadavid

Expedido por:
RUBEN ALONSO ARTEAGA ORTEGÓN
SUBDIRECTOR DE PPTO Y